



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2025- CM-MDSS

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN"

San Sebastián, 18 de febrero de 2025.

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo n.º 003-2025-CM-MDSS, de fecha 17 de febrero de 2025;

VISTO: La Resolución de Alcaldía n.º 046-2025-A-MDSS, de fecha 11 de febrero de 2025, el Informe n.º 350-2024-JJTC-SGFE-SGFA-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental, el Informe n.º 633-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 612-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 167-SGPR-MDSS-2023, de fecha 26 de noviembre de 2026, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Racionalización, el Informe n.º 2820-GPP-MDSS-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe n.º 451-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de octubre de 2024, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, el Informe n.º 409-2024-JJTC-GSCUF-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, el Informe n.º 435-2024-JJTC- SGCUF-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, el Informe n.º 182-SGPR-MDSS-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Racionalización, el Informe n.º 496-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 28 de diciembre de 2024, emitido el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 076-GPP-MDSS-2025, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión Legal n.º 053-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Dictamen n.º 005-2025-PPyP-MDSS, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por la Comisión de Planificación Presupuesto y Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 46° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Capítulo III, del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, dispone el Procedimiento Administrativo Sancionador de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha sido otorgado expresamente al Concejo Municipal sobre la función normativa en los asuntos de su competencia, y que de conformidad con el artículo 46° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras"*; por consiguiente, el artículo 47° de la citada Ley, establece que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, el numeral 247.1) del artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados"*; por otro lado el numeral 247.2), de la precitada norma, señala que: *"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios. Asimismo, el numeral 3 del artículo 248° de la mencionada Ley, establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción y que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción debiendo cumplir los criterios de graduación como: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-A-MDSS, de fecha 11 de febrero de 2025, se resuelve: Artículo Segundo.- Encargar, las atribuciones políticas, funciones ejecutivas y administrativas del Despacho de Alcaldía a la señora regidora Sadhith Asunta Quenta Zarabia, por el periodo de 09 días a partir del día lunes 17 de febrero hasta el martes 25 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe n.° 350-2024-JJTC-SGFE-SGFA-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental, quien remite modificatorias y observaciones a la propuesta del RASA y CUIS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, mediante Informe n.° 633-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, quien remite el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, con la finalidad de que la propuesta de la Ordenanza sea incluida en la última Sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la misma que debe de ser remitida a las áreas usuarias como son la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización y Sub gerencia de Fiscalización Comercial, para su revisión y emisión de conformidad del documento propuesto;

Que, mediante Informe n.º 612-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Comercial, quien remite el Gerente (e) de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, el aporte y observaciones a la propuesta del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a fin de que aplique de mejor manera en los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, mediante Informe n.º 167-SGPR-MDSS-2023, de fecha 26 de noviembre de 2026, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Racionalización, quien solicita la validación de propuesta de RASA y CUIS, informando que la Propuesta de RASA y CUIS, fue evaluado por cada una de las Sub Gerencias, estas a su vez presentaron observaciones, las cuales fueron levantadas correctamente, pero no se encuentra el documento de validación por cada una de las Sub Gerencias, por lo que solicito a usted que por intermedio de su despacho remita la misma a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y esta a su vez remita las observaciones levantadas a sus Sub Gerencias para que emitan validación o aprobación de la Propuesta de RASA y CUIS;

Que, mediante Informe n.º 2820-GPP-MDSS-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien solicita la validación de propuesta de RASA y CUIS;

Que, mediante Informe n.º 451-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, quien realiza observaciones a la propuesta de RASA y CUIS;

Que, mediante Informe n.º 409-2024-JJTC-GSCUF-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, quien remite las observaciones, modificatorias e incorporaciones efectuadas al CUIS de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización;

Que, mediante Informe n.º 435-2024-JJTC- SGCUF-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, quien remite al Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, la conformidad del RASA y CUIS;

Que, mediante Informe n.º 182-SGPR-MDSS-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Racionalización, quien concluye que el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, *cumple con los parámetros técnicos y legales necesarios, por lo que se emite el correspondiente Informe Técnico, lo que permitirá que se prosiga con el trámite correspondiente para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, no sin antes contar con evaluación por parte de la Gerencia de Asuntos Legales lo que permitirá que se cuente con el sustento legal pertinente, por lo que solicito a usted que por intermedia de su despacho remita la misma a quien corresponda y se prosiga con el trámite administrativa correspondiente y a la vez se solicite a Oficina de Secretaria General, agende para la próxima Sesión de Concejo la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe n.º 496-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 28 de diciembre de 2024, emitido el Gerente de Asuntos Legales, quien remite las observaciones a la propuesta, solicitando que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precise si los mencionados instrumentos de gestión, son propuestas complemente nuevas y derogan el CUIS y RASA, vigentes o en su caso serán modificados;

Que, mediante Informe n.º 076-GPP-MDSS-2025, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien remite el Informe n.º 005-SGPR-MDSS-2025, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Racionalización, quien concluye indicando que el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, *cumple con los parámetros técnicos y legales necesarios, por lo que se emite el correspondiente Informe Técnico, lo que permitirá que se prosiga con el trámite correspondiente para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, no sin antes contar con evaluación por parte de la Gerencia de Asuntos Legales lo que permitirá que se cuente con el sustento legal pertinente;*

Que, mediante Opinión Legal n.º 053-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina de forma procedente la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, indicando que se encuentra dentro del marco legal aplicable y vigente; por consiguiente, corresponde que sea remitido al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que en mérito a sus atribuciones establecidas en el numeral 8, del artículo 9º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previo debate, apruebe la propuesta de la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Dictamen n.º 005-2025-PPyP-MDSS, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por la Comisión de Planificación Presupuesto y Personal, el cual dictamina lo siguiente: Elevar a sesión de concejo municipal, y declara procedente la suscripción de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 003-2025-CM-MDSS, de fecha 17 de febrero de 2025, por mayoría de votos del concejo municipal se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a lo acordado y aprobado por **MAYORIA** de votos, en la Sesión Ordinaria n.º 003-2025-CM-MDSS, de fecha 17 de febrero de 2025, el Concejo Municipal al amparo de las facultades conferidas en el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, el Pleno del Concejo Municipal, **con dispensa de lectura y aprobación de acta, aprueba la:**

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN"

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, el mismo que está compuesto por dos (02) títulos, siete (07) capítulos, sesenta y siete (67) artículos, un (01) disposición complementarias, tres (03) disposiciones finales y transitorias y siete (07) anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, que consta de 426 códigos y que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, LOS FORMATOS DE ACTAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, que serán empleados por la Gerencia De Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones Según competencia, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, siendo las siguientes: Acta de Fiscalización, Acta Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, Acta de Decomiso/Retención/Inmovilización/Retiro, Acta de Ejecución Inmediata de Medida Correctiva, Acta de Verificación de Incumplimiento de la Medida Correctiva, Acta de Eliminación y demás documentos necesarios para la aplicación del CUI.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal n.º 20-2021-CM-MDSS y la Ordenanza Municipal n.º 004-2023-CM-MDSS y dejar sin efecto todas las disposiciones que se opondrán a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de los artículos primero, segundo y tercero de la presente Ordenanza Municipal, así como el proceso de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario el Cusco o el de mayor circulación local.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informativos la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jaekelin Jiménez Chuquilapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Brígida Nuñez Castro
SECRETARÍA GENERAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”

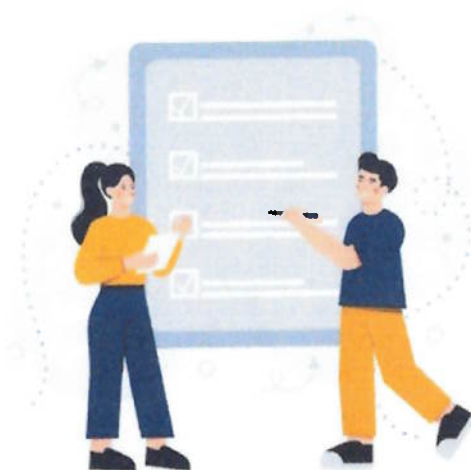


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN



**EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS -RASA**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES-CUIS**



GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián se encuentra reconocida por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, su procedimiento en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, los actos de ejecución inmediata de medidas correctivas, la instauración del proceso administrativo sancionador, la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales, y su ejecución.

La potestad sancionadora es ejercida por la administración pública se justifica principalmente en razones pragmáticas, puesto que es menester reconocer a la administración facultades coercitivas para cautelar el cumplimiento de las normas legales.

Artículo 2º.- OBJETO

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas es un instrumento normativo que establece las reglas que permiten al administrado conocer las normas aplicables a los procedimientos de fiscalización, procedimientos administrativos sancionadores, actos de ejecución inmediata, la imposición de sanciones, su contradicción administrativa, su ejecución y contradicción, así como evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos y el desarrollo sostenible.

Artículo 3º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización, control y sanción municipal: Las personas naturales y personas jurídicas, patrimonio autónomo e instituciones jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas. Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a archivar el procedimiento administrativo sancionador, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Sin perjuicio de lo señalado también se



aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo general, regulados en el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 en los temas no regulados por las normas precedentemente señaladas.

Artículo 5°.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Tiene por finalidad, establecer las disposiciones orientadas a estructurar el procedimiento de fiscalización y sancionador en el distrito de San Sebastián, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales, respetando los derechos del debido procedimiento administrativo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS** es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de San Sebastián y se refiere exclusivamente a las atribuciones y competencias que la Constitución y la legislación vigente le otorga a la Municipalidad.

El cumplimiento de carácter imperativo es para todas las personas naturales, jurídicas cualquiera fuere la forma que adopten los mismos, aun si su domicilio fiscal se ubique fuera del distrito de San Sebastián.

Artículo 7°.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a las municipalidades distritales por la Constitución Política del Perú del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen en concordancia con las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Artículo 8°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

8.1. Acta de Fiscalización: Documento mediante el cual se deja constancia de los hechos constatados objetivamente por los Fiscalizadores Municipales al momento de la fiscalización.

8.2. Acto de ejecución inmediata de medida correctiva: son medidas reactivas y concurrentes o posteriores a algún ilícito, con el objetivo de revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de las conductas indebidas. Las medidas correctivas no requieren la probanza y acreditación de responsabilidades como es propio en la resolución sancionadora. Basta conocer datos concretos y objetivos de la alteración de un estado de cosas atribuible a la conducta del infractor para que proceda la medida correctiva



8.3. Asistente técnico: Profesional de la Municipalidad de San Sebastián, que interviene en el proceso de fiscalización, efectuando un análisis técnico normativo de los hechos, plasmando en un informe técnico.

8.4. Clausura: Acto por el que se dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

8.5. Clausura definitiva: Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley

8.6. Clausura temporal: Acto de administración que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias como medida correctiva.

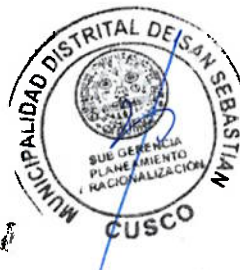
8.7. Diligencias Previas: Acciones desarrolladas por el responsable de la etapa instructiva cuyo objeto es determinar preliminarmente, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento; para lo cual podrá realizar investigaciones, averiguaciones y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción. En caso de infracciones que se corroboren en el momento no será necesario las diligencias previas.

8.8. Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección a cargo del fiscalizador municipal sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo, tutela de los bienes jurídicos protegidos, urbanismo, desarrollo de actividades económicas regulares o de salubridad. Estos actos se realizan conforme a los lineamientos estipulados en el TULO de la Ley N° 27444. La evaluación será objetiva y constatará los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.

8.9. Fiscalizador: Trabajador de la municipalidad que tiene a su cargo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente. Es responsable de la etapa instructiva y se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción.

8.10. Infracción administrativa: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición y que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

8.11. Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado y/o cualquier otra entidad, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.



8.12. Medidas complementarias. Las medidas complementarias, son medidas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados.

8.13. Notificación: Es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor los documentos que emita la Municipalidad de San Sebastián, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa.

8.14. RASA: Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

8.15. Sanción Administrativa: Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la Comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad. la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Sebastián, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria -UIT- vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso, salvo aquellas que se le asigne un monto distinto por norma.

8.16. Riesgo inminente: Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.

8.17. TUO de la Ley No 27444: Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma que rige todo el procedimiento de fiscalización y sancionador

8.18. UIT: Unidad Impositiva Tributaria, para el año de constitución de los hechos.

Artículo 9°.- COMPETENCIAS

Son competentes para la aplicación de la presente norma, las siguientes instancias:

9.1. La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones (Órgano Sancionador). - Es el órgano de línea que supervisa las acciones de las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización, se encuentra encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley, recibido el Informe Final de Instrucción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización (Órgano instructor) Depende Jerárquicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, responsable de la etapa de fiscalización de los locales, inmuebles para determinar si cumplen o no con las disposiciones vigentes, también es responsable de la parte Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, es la encargada de evaluar los hechos que configuran la existencia de infracción. Será el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir documentos legales que den inicio o ponga fin el procedimiento



administrativo sancionador (IPAS, Esquelas de Atención, Esquelas de Archivo), el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. El responsable de la etapa instructiva es el encargado de Supervisar y/o dictar las resoluciones de ejecución inmediata de medidas correctivas, contenidas en esta ordenanza.

9.3. Fiscalizador Municipal. - Es el personal dependiente del Sub Gerente de las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización responsable de realizar las intervenciones y de hacer constar en el acta de fiscalización los hechos que objetivamente se verifican en el acto, en su momento determinar que los hechos son contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, y se encarga de implementar las disposiciones de las resoluciones de ejecución inmediata de medida correctiva cuando corresponda.

9.4. Ejecutor Coactivo. - Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas por Resolución en la instancia administrativa respectiva. Asimismo, ejecuta las medidas administrativas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

9.5. Otras Oficinas. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo de competencia nacional, regional o local, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización, deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

De considerarse que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 11°.- SANCIÓN

Entiéndase como sanción, a la consecuencia jurídica-punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Legislativo N° 14-2019-JUS. La Sanción estará compuesta por la multa y cuando corresponda por la medida complementaria, entendiéndose por:

MULTA. Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no genera intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La multa se aplicará teniendo en consideración el cuadro de sanciones e infracciones, el cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso: La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a la fecha de la comisión o detección de la infracción, el valor de la obra, otros que se establezca por disposición emanada del Gobierno Nacional o Local. La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando



impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo N°01 - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

11.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Las medidas complementarias, son disposiciones emitidas en la resolución de sanción conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados. Las medidas complementarias aplicables son:

a) CLAUSURA: La autoridad municipal ordena la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de Seguridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, la salud pública o la tranquilidad del vecindario, Zonificación y Urbanismo.

Cuando las circunstancias así lo requieran, se dispondrá expresamente el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la cláusula de establecimiento, utilizando para ello todos los medios que se consideren necesarios.

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupen el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización, siempre y cuando se trate de la misma actividad. En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado, se procederá nuevamente a su clausura, utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto, tierra y otros, sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor.

Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.

Los carteles de clausura en caso de inmuebles en niveles superiores o interiores además de ser colocados en la puerta del establecimiento serán colocados en la puerta principal, como garantía y advertencia de la decisión adoptada.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands, en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativo

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley prescribe, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

DECOMISO: La Autoridad Municipal dispone el decomiso de manera inmediata cuando:

i. Los artículos de consumo y/o uso humano se encuentren adulterados, falsificados, vencidos o en estado de descomposición;

ii. Los alimentos y/o productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública;

iii. Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público y que su circulación esté prohibida.



Los Artículos, bienes y productos que se encuentren en estado de descomposición, atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto la Oficina de Control y Fiscalización deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

c) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO: Son pasibles de retención:

- Los bienes materiales de construcción y equipos de construcción utilizados en obra de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública;
- Todos aquellos productos, mobiliario y mercadería que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos. Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de diez días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta la enmienda de su conducta, pago de la multa respectiva de la infracción y pago previsto en el Anexo N°02 Cuadro de tasa por depósito y almacenaje, si concluido el procedimiento sancionador, el infractor no retira los bienes, estos podrán ser donados, cedidos a instituciones benéficas.

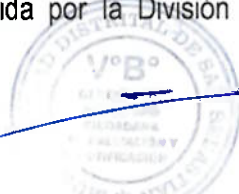
d) INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS: La Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial podrá inmovilizar productos en el establecimiento comercial o inmueble intervenido cuando exista indicios de que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará poner a disposición de la administración para su destrucción, levantándose el acta correspondiente.

e) RETIRO. Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, residuos sólidos que hayan sido instalados o almacenados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos podrán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán hasta que subsane su conducta o máximo por un plazo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, caso contrario se procederá a su destrucción.

f) CANCELACIÓN: Consiste en el cese de las actividades de obras de construcción o demolición que se ejecuten en propiedad privada y/o pública, cuando la edificación no tenga licencia de construcción, no cumpla con las exigencias realizadas por ley, y determinadas en el cuadro de infracciones y sanciones.

g) DEMOLICIÓN: La demolición consiste en la destrucción total de una obra de edificación o instalación ejecutada en forma antirreglamentaria.

h) REPOSICIÓN: Consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas sin autorización municipal, por cuenta y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la constancia de conformidad, expedida por la División de Desarrollo Urbano, caso contrario, la



municipalidad efectuará los trabajos de reparación o construcción, cuyo costo más los intereses, serán asumidos por el infractor.

i) **MODIFICACIÓN DE OBRA.** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción con la finalidad de adecuar una obra a las disposiciones vigentes o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora, el costo de la misma corre a cargo del infractor.

j) **DESALOJO FORZOSO.** Consiste en desalojar a las personas que habitan en un inmueble que sea declarado en Estado de Inhabitable por razones de riesgo y/o seguridad utilizando la fuerza de la administración pública.

k) **CERRAMIENTO:** Es la disposición de cerrar un vano de acceso, ducto o ventana aperturada con material fijo o permanente que evite la visualización directa hacia el exterior.

l) **EJECUCIÓN.** Consiste en la realización de trabajos de reparación, pintado, mantenimiento o construcción y/o implementación de medidas de seguridad en el proceso constructivo, a fin de dar cumplimiento de las disposiciones municipales.

m) **REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS.** Cuando se evidencia que el establecimiento o la construcción cuenta con la autorización municipal respectiva, y se constate la vulneración de la normativa vigente, se procederá de inmediato a realizar la revocación de autorización o licencia

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

Artículo 12.- COMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS., en lo que corresponda.

Artículo 13.- REINCIDENCIA O CONTINUIDAD

a. **LA REINCIDENCIA.** Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para que se sancione por reincidencia, es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de las infracciones, con excepción del tiempo en que se realizan.

b. **CONTINUIDAD,** para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.

2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.



b.3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 14°- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción. La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe establecer por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 15°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

La Policía Municipal, el Serenazgo, y las demás dependencias municipales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización Procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad funcional. De ser necesario, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes. Asimismo, según sea el caso, se realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Publico, INDECOPI, entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal

Artículo 16°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de las sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad de San Sebastián de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o ilícita, en perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente. En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedezca a lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Artículo 17°- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas que regula la presente ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y otras normas que sean aplicables.

CAPÍTULO II

LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA CORRECTIVA

Artículo 18°.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Las medidas correctivas son medidas reactivas y concurrentes o posteriores a algún ilícito, con el objetivo de revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de las conductas indebidas. Las medidas correctivas no requieren la probanza y acreditación de responsabilidades como es propio en la resolución sancionadora. Basta conocer datos concretos objetivos de la alteración de un estado



de cosas atribuible a la conducta del infractor para que proceda la medida correctiva, se aplica única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

18.1. Se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de las normas de seguridad en edificaciones en el inmueble o establecimiento comercial y sean calificados según la matriz de riesgo alto o muy alto o no cuente con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

18.2. Se vulnere de forma evidente normas de salubridad y ponga en peligro la salud de las personas y así lo establezca el médico especialista de Salud Pública de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud.

18.3. Ante la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación, verificados por las Sub Gerencias de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, en las infracciones:

- Ejecutar obras de edificaciones (Edificación nueva, ampliación, remodelación refacción, acondicionamiento. puesta en valor histórico monumental, cerco y demolición) sin contar con la licencia de edificación correspondiente.
- Ocupar y/o construir en jardines comunales o áreas de uso público o áreas de aporte.
- Ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal o en áreas sin reglamentación especial y/o plan específico y/o zonas de reglamentación especial, y
- Exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano y/o Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco.

18.4. Cuando mediante la verificación Técnica realizada por el Inspector Municipal de obra o Cualquier representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano, constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas y/o modifique el proyecto aprobado.

18.5. No cuente con Inspector Municipal de obra encargado de la verificación técnica de la ejecución de una obra de edificación.

18.6. Se verifique la instalación de elementos de publicidad fija y permanente sin autorización, en la vía pública y/o privada.

18.7. Se compruebe la incompatibilidad del uso de suelo conforme a la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano, Plan Maestro del Centro Histórico y/o el Plan Urbano Distrital.

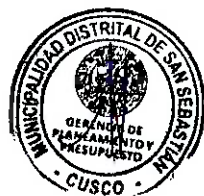
18.8. Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento infractor.

18.9. En caso de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad permita el ingreso de menores de edad para consumo de alcohol.

18.10. En caso de establecimientos comerciales de venta y/o consumo exclusivo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros lineales o de radio de Instituciones Educativas.

18.11. En caso de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas y/o cualquier establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento.

18.12. Permitir el ingreso a menores de edad a cabinas de internet que no cuenten con filtro pornográfico.



18.13. Permitir el ingreso a menores de edad en horario escolar a cabinas de internet que permitan juegos en red.

18.14. Permitir el ingreso de menores de edad en horario escolar a cines o locales de diversión.

18.15. Proyectar películas pornográficas o con contenido para mayores de edad a menores de edad.

18.16. Realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos sin contar con la Autorización Municipal.

18.17. En caso de establecimientos comerciales que operen en giros distintos al autorizado en la licencia de funcionamiento.

18.18. Se utilice el jardín comunal y/o áreas de retiro municipal y/o áreas de aporte para fines comerciales.

Artículo. 19°- MODIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA CORRECTIVA

Pueden ser levantadas o modificadas a pedido de parte o de oficio, como consecuencia de circunstancia ocurrida posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad,

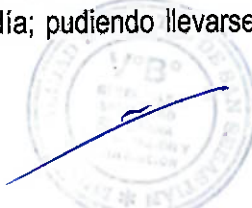
Los actos de ejecución inmediata de medidas correctivas se extinguen siempre y cuando el administrado y/o propietario haya adecuado su conducta; o en caso se inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva; o por la emisión de la Resolución de Sanción; o por la caducidad del procedimiento sancionador municipal.

Artículo 20°- PROCEDIMIENTO

Los actos de ejecución inmediata de medidas correctivas se implementan a petición verbal o por escrito de los Asistentes Técnicos de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, sub Gerencia de salud, Nutrición y ULE, del Inspector de obra o cualquier representante Gerencia de Desarrollo urbano, del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres (Civil), el Jefe de la Unidad de Licencias de Funcionamiento u otra autoridad competente, efectúe el fiscalizador concluirá en el acta de fiscalización o de re inspección recomendado la medida correctiva, precisando el o los tipos de medida correctiva a aplicarse; debiéndose formar expediente administrativo.

Dentro de las 24 horas, tomándose en cuenta la hora final del acta de fiscalización; se emitirá la Resolución Gerencial, mediante la cual disponga la adopción de actos de ejecución inmediata de medida correctiva en cualquiera de sus modalidades, bajo responsabilidad. Debiendo ser efectivizada por el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerente de Fiscalización Comercial y Sub Gerente de Fiscalización Ambiental o quien haga sus veces.

Los actos de ejecución inmediata de medidas correctivas podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y



emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, utilizando los mecanismos que se vieran por conveniente para el cumplimiento de dichos actos, como: pegado de carteles, tapiado y/o soldado de puertas, colocación de bloques de concreto, colocación de tierra, decomiso e incautación de bienes, entre otros.

Artículo 21°. - INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Los propietarios y/o conductores que no cumplan con la disposición de medida correctiva, serán denunciados por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

El Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, el Sub Gerente de Fiscalización Comercial y el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental como órgano instructor, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultada para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada, las cuales consisten en: adhesión de carteles, avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizado, incautación y/o retención de bienes entre otros, reclausuras. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en la vía pública o en propiedad privada.

Excepcionalmente, en el caso de desacato de la medida de clausura de establecimiento, se podrá disponer el tapiado, soldado de ventanas y puertas, colocación de bloques de concreto u otros elementos, incautación de bienes muebles, comerciales y/o materiales de construcción, retención de productos, como medio para lograr su ejecución, como también serán susceptibles de una denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad.

Artículo 22°. - SE CONSIDERAN MEDIDAS CORRECTIVAS

22.1 CLAUSURA INMEDIATA. - Consiste en el cierre inmediato del establecimiento comercial por la configuración de uno o varios de los supuestos del Artículo 14° de la presente Ordenanza. Para la ejecución de la Clausura se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal municipal, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto, entre otros. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

22.2 PARALIZACIÓN INMEDIATA. - Es el cese inmediato de las actividades referidas a la ejecución de una obra de edificación, aplicable a los supuestos de los numerales 14.3 al 14.7 del Artículo 14° de la presente Ordenanza.

RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO. - Consiste en la desposesión y retención de bienes que sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo a lo autorizado, en espacios públicos y privados, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de mercados, galerías, viviendas multifamiliares, departamento, almacenes u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionados.



Precisase que la denominación "Espacio Público" comprende las vías públicas y toda área de dominio público o uso común.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constara expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando. Bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por plazo de 10 días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a la casa acogida, instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecible permanecerán en el depósito municipal hasta por el máximo de treinta días hábiles, al vencimiento de dicho plazo podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, caso contrario se procederá a su destrucción. En caso de solicitar la devolución de los bienes será previo el pago previsto por derecho de almacenaje, según el Anexo N° 02 Cuadro por depósito y almacenaje.

En los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados

Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida correctiva, la retención. Podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa correspondiente.

22.4 RETIRO DE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O ELEMENTOS DE PUBLICIDAD. - Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público y/o privado, así como la remoción inmediata de elementos de publicidad adosados o instalados sin autorización en vía pública y/o privada, aplicable al supuesto del numeral 14.6 del Artículo 14° de la presente Ordenanza.

22.5 DECOMISO. - Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud, así como aquellos Artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Eliminación.

22.6 INMOVILIZACIÓN. - Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera. Los productos INMOVILIZADOS deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad; las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.



En caso de materiales y/o equipos de construcción, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que el administrado subsane su conducta infractora.

22.7 SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES YO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

22.8 MANDATO DE HACER. - consiste en la disposición de realizar una edificación o instalación, para evitar perjuicio a la Seguridad Pública o al Urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva, establecido en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

22.9 DEMOLICIÓN. - Consiste en la remoción de una obra de edificación o instalación ejecutada en forma antirreglamentaria, cuando se trate de la ocupación y/o construcción en vía pública jardín comunal, áreas de retiro municipal, áreas de uso público o áreas de aporte.

La aplicación de actos de ejecución inmediata de medidas correctivas no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente, el inicio del procedimiento de suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

Artículo 23°. - USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS AFINES EN LA FASE INSTRUCTIVA

La Municipalidad a través de sus fiscalizadores municipales, está facultado, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de equipos tecnológicos propios o de terceros que demuestren fehacientemente la conducta infractora, para contribuir con el desarrollo de las actividades de fiscalización municipal. Dichos equipos pueden ser drones, videos y otros que acrediten la forma en que se procedió la diligencia.

Artículo 24°. - RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

La notificación de las Actas, Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (IPAS), del Informe Fiscal de Construcción (IFI), la Resolución de Sanción Administrativa, esuelas, así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentra sujetas al régimen de notificación establecido por el Artículo 20 y siguientes del TUO de la Ley No 27444.

Las resoluciones de Sanciones Administrativas se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no haber señalado domicilio, se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa

Artículo 25°. - CLASIFICACIÓN DE MULTAS

Las multas serán clasificadas de la siguiente manera en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:



- a) **Leve:** En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable, que no causen perjuicios directos a otros vecinos, que no afecte las buenas costumbres, no afecte las normas de convivencia urbana, no se afecte derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas y no afecte el medio ambiente.
- b) **Grave:** Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones. Cuando afecte el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal
- c) **Muy Grave:** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad y el orden público; cuando afecte el medio ambiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA:

ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 26°.- DENUNCIA

Acto mediante el cual cualquier persona natural o jurídica pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental; hechos que conociera contrarios a las disposiciones legales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad; y que implican la posible existencia de una infracción. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento de conformidad con el Artículo 116° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y damnificados para permitir su comprobación. Una vez recibida la denuncia la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la inspección, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad competente la desestimarán, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

Artículo 27°.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia puede ser presentada por escrito o por mesa de partes virtual, no siendo necesaria sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, y/o colectivo ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444.



Artículo 28°- ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, la autoridad realizara las actuaciones previas necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, para determinar el hecho denunciado constituye o no una infracción e iniciar la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador

Es responsabilidad del instructor, comunicar al denunciante las razones que motivan su rechazo, adjuntando el acta de fiscalización. Dicho documento de respuesta es de carácter meramente informativo y no es materia de impugnación.

Artículo 29.- FISCALIZACIÓN

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a través de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, realiza la actividad de verificación; constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias previas de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado y otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídico protegidos; con las facultades establecidas en el Artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N 004-2019-JUS y Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Artículo 30- ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN

La Municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los fiscalizadores Municipales, los cuales realizan las siguientes actividades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el Principio de Legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales.)
 2. Interrogar a los administrados, representantes, asesores, empleados y a terceros; utilizando medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
 3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
 4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías y/o impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
- Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados anteriormente en el referido objeto.

La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede del instructor, los cuales se registrarán conforme a lo señalado en los Artículos 69 y 79 del TUO de la Ley No 27444.



8. Requerir al órgano municipal competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

Artículo 31.- FISCALIZACIÓN PRESENCIAL

Es el tipo de acción de fiscalización que se realiza con presencia del administrado o su personal en el lugar objeto de las acciones de fiscalización.

1. La acción de fiscalización presencial se realiza en el lugar objeto de fiscalización, sin previo aviso. Solo en determinadas circunstancias, y para garantizar la eficacia de la fiscalización, el Sub Gerente Responsable de la Autoridad Inspector, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de fiscalización.
2. El Fiscalizador Municipal debe elaborar el acta de fiscalización, en el cual se describirá los hechos verificados, así como las incidencias ocurridas.
3. Al término de la acción de fiscalización presencial, el acta de fiscalización debe ser suscrita por el Fiscalizador Municipal, el administrado o su personal que participó. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el acta de fiscalización, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello. El fiscalizador Municipal debe entregar una copia del acta de fiscalización al administrado.
4. En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por obstaculización del administrado o su personal, se dejará expresa constancia de este hecho.
5. En el supuesto que no se realice la acción de fiscalización por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 32.- FISCALIZACIÓN NO PRESENCIAL

Es la acción de fiscalización que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el Fiscalizador Municipal.

La ausencia del administrado o su personal en el lugar objeto de fiscalización no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, a través del acta de Fiscalización que será notificado al administrado, de conformidad a lo establecido al Artículo 20 de la presente ordenanza.

La acción de fiscalización no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

Artículo 33°.- EL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El acta de fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatadas objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada;
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia;
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores;
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin;
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización;
6. Manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores:



7. La firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez; y
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.
9. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la función fiscalizadora.

Artículo 34- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actuación de fiscalización podrá concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Asimismo, mediante el Acta de Fiscalización se podrán realizar actividades de control solo con la finalidad orientativa a fin de que el administrado pueda adecuar su conducta conforme a la normatividad vigente.

Artículo 35°. - FACULTADES DE LOS FISCALIZADORES

El Fiscalizador Municipal goza de las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, hacer impresiones, grabaciones de audio y/o vídeo con conocimiento previo del administrado, empleando a empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización y Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental.
6. Regular al órgano de línea competente de la Municipalidad de San Sebastián la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
8. Otras facultades que le sean asignada por ordenanzas o leyes especiales.



Artículo 36°- DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

La municipalidad ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrado adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

El fiscalizador municipal tiene como deberes dentro de la actividad de fiscalización.

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, evaluar la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse ante los administrados, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones al administrado que lo solicite.
4. Entregar la copia del Acta de fiscalización al administrado al finalizar la diligencia consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto, así como de reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

Artículo 37°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados sujetos a Fiscalización:

1. Ser informado del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en el Acta de fiscalización,
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si lo considera necesario.

Artículo 38°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados sujetos a fiscalización:

1. Brindar todas las facilidades para ejecutar actuaciones de fiscalización previstas en el Artículo 21° de la Ordenanza.
2. Permitir el acceso de los inspectores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el Acta de Fiscalización.

Artículo 39°.- EL ÓRGANO INSTRUCTOR

Es la autoridad que conduce la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, estará a cargo de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental.

Artículo 40°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Es promovido de oficio por la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental o como consecuencia de mandato superior, petición motivada



de otros órganos, entidades o a través de la denuncia. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, formula la respectiva notificación del Inicio de Procedimiento Sancionador al posible sancionado y deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen a título de cargo;
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir;
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer;
4. La autoridad competente para imponer la sanción; y
5. La norma que atribuye tal competencia.

No cabe interponer recurso de contradicción alguno respecto al inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 41°. - DESCARGO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de no realizarse el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir el Informe Final de Instrucción. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la comisión de la infracción. En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta, de verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado, con informe del órgano instructor correspondiente y poniendo en conocimiento del administrado, el mismo mediante esquila de atención.
2. En caso que se haya producido el descargo, la autoridad instructora procederá a evaluar y absolver en el Informe Final de Instrucción.

Artículo 42°. - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un Informe Final de Instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas como infracciones, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda, el cual remitirá al órgano sancionador.

Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano sancionador puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El Informe Final de Instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo improrrogable de seis (5) días hábiles.



SECCIÓN SEGUNDA:

ETAPA SANCIONADORA

Artículo 43° - EL ÓRGANO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, es la autoridad que conduce la Fase sancionadora del Procedimiento Sancionador Municipal.

Artículo 44° - FASE SANCIONADORA

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa, y de ser el caso sus correspondientes medidas.

Artículo 45° - INICIO DE LA FASE SANCIONADORA

Esta fase se inicia con la evaluación y análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, el Órgano Sancionador podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 46° - FUNCIONES DE LA FASE SANCIONADORA

La Autoridad Sancionadora tiene las siguientes funciones:

1. Recibir el informe final de instrucción
2. Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora
3. Disponer actuaciones complementarias siempre que la considere indispensable
4. Evaluar las pruebas presentadas por el administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador.
5. Requerir, cuando corresponde, al Órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
6. Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
7. Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 47° - EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

Concluida la fase instructora el órgano sancionador emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la cual será notificada al órgano u entidad que formuló la denuncia y a quien denunció la infracción, de ser el caso. El plazo para emitir la resolución definitiva de sanción no podrá exceder los nueve (09) meses de notificado el Inicio de Procedimiento Sancionador.

Artículo 48° - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y se dispone las medidas complementarias que correspondan. La Resolución Administrativa de Sanción deberá contener los siguientes requisitos:

1. Número de Resolución y fecha de Emisión;
2. Nombre, denominación o razón social del infractor (es);
3. Domicilio del infractor (es); El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica;
4. Actividad económica, en caso de establecimientos comerciales;



5. Código y descripción de la infracción;
6. Disposiciones normativas que la sustentan;
7. Documentos sustentatorios;
8. Motivación del acto administrativo;
9. Monto de la multa;
10. Medidas complementarias que correspondan, de ser el caso; y
11. Nombre, cargo y firma del funcionario competente;

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

Artículo 49°. – NOTIFICACIÓN

La notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador, Informe Final de Instrucción y la Resolución Administrativa de Sanción y otros documentos, se realizan de acuerdo al régimen de notificación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. La Resolución Administrativa de Sanción se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio o en el que señale el administrado. Si la Resolución Administrativa de Sanción se notifica según el numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

CAPÍTULO IV

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

Artículo 50.- ACTOS IMPUGNABLES

Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de:

1. Reconsideración
2. Apelación

Contra el Acta de Fiscalización, el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, el Informe Final de Instrucción, resolución de imposición de medida correctiva y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno.

Artículo 51°. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Para la procedencia del recurso, se interpondrá ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS.

Artículo 52°- RECURSO DE APELACIÓN

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, siendo competente para resolver lo impugnado la Gerencia Municipal. EL recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS. Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.



Artículo 53°. – IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, esta será remitida a las áreas correspondientes, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 54°. - DEL PAGO DE LA MULTA

54.1. Se efectuará con orden de pago emitida por las Sub Gerencias, en las cajas habilitadas por la Unidad de Tesorería.

54.2. El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

54.3. En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 55°. - REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 56°. - DEL PROCEDIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS Y SU DEVOLUCIÓN DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

La Municipalidad Distrital de San Sebastián, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental y la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, siempre que el infractor cumpla con los siguientes requisitos:

1. Reconocimiento por escrito de la infracción.

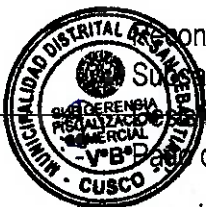
2. Su renuncia de la infracción y/o restitución de los hechos al estado anterior.

3. Pago de los recursos presentados.

4. Pago del 30% de la multa como mínimo.

En caso de incumplimiento del fraccionamiento, se remitirá a la Oficina de Ejecución Coactiva trascurrido un mes de atraso, para que proceda a la ejecución forzosa.

Asimismo, podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas.



CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 57°. - EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de la multa:
 - Por el pago
 - Por muerte del infractor
 - Por prescripción
 - Por compensación
 - Por condonación
2. En el caso de las medidas complementarias:
 - Por cumplimiento voluntario
 - Por su ejecución coactiva

Las medidas complementarias, será exigidas a los herederos, o sucesores procesales.

No opera la prescripción en caso de infracciones realizadas en áreas del Estado y/o comunales.

Artículo 58°. - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará:

- Desde el día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes;
- Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o
- Desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. No opera la prescripción en caso de infracciones realizadas en áreas del Estado y/o áreas comunales.

Artículo 59°. - SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador por a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que se le imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 253°, Inciso 3 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.



CAPITULO VII

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 60°. - EJECUCIÓN DE SANCIONES

La Resolución Administrativa de Sanción tiene carácter ejecutorio, salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Artículo 61°. - ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El órgano competente para la ejecución de la sanción de multa y medida complementaria será el que emitió la Resolución Administrativa de Sanción y coercitivamente la Oficina Ejecución Coactiva. En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, las medidas complementarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo, quien liquidará las costas y gastos administrativos que deriven del mismo y se remitirán a la Unidad de Tesorería para la efectivización del pago.

Artículo 62°. - COBRO DE LA MULTA

El cobro de la multa corresponde a la Unidad de Tesorería como órgano encargado de la recaudación.

Artículo 63°. - ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito.

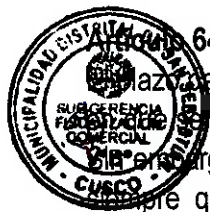
Para acogerse al beneficio referido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal; o, el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó.

En razón de ello, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual la Autoridad Sancionadora emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa. Debiendo otorgarse el descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa. Cabe precisar dicho reconocimiento supone la renuncia o desistimiento a la interposición de los recursos administrativos previstos en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 64°. - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la notificación de la imputación de cargos de infracción y del acta de fiscalización. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador lo dispuesto por el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La declaración de nulidad retro trayendo el procedimiento hasta alguna etapa del procedimiento sancionador, suspende el plazo para declarar la caducidad.



Artículo 65°- EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se exime la responsabilidad por infracciones, cuando se acredite alguno de los supuestos:

1. El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
3. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
4. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5. El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, se aplicará conforme lo refiere el Artículo 37 de la presente ordenanza.

Artículo 66°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE MULTAS IMPUESTAS

La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
2. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el Artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTICULO PRIMERO. En caso se proceda con la medida correctiva de retención de productos y/o mobiliario, estos podrán ser trasladados al depósito municipal en donde permanecerán por un plazo máximo de hasta quince días hábiles, en caso de productos perecibles y treinta días hábiles en caso de bienes no perecibles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, caso contrario se procederá a su destrucción. En caso de solicitar la devolución de los bienes será previo pago de la multa respectiva de la infracción y el pago previsto en el derecho de almacenaje, según el Anexo N° 02 Cuadro por depósito y almacenaje.



DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos del procedimiento sancionador, así como su ejecución, habilítense los días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad, inclusive días feriados.

SEGUNDA. - Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

TERCERA. – Como parte de presente Ordenanza Municipal aprobar lo siguiente;

3.1 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San Sebastián.

3.1. CONTROL URBANO

3.2. FISCALIZACIÓN COMERCIAL

3.3. FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

3.4. POLICÍA MUNICIPAL

3.5. SEGURIDAD CIUDADANA

3.6. GENERAL

3.2 Anexo N° 01 - Cuadro de Tasas por Depósito de Almacenaje.

3.3 Anexo N° 02 – Formato de Acta de Fiscalización.

3.4 Anexo N° 03 – Formato de Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

3.5 Anexo N° 04 – Formato de Acta de Decomiso/Retención/Inmovilización/Retiro.

3.6 Anexo N° 05 – Formato de Acta de Ejecución Inmediata de Medida Correctiva.

3.7 Anexo N° 06 – Formato de Acta de Verificación de Incumplimiento de la Medida Correctiva.

3.8 Anexo N° 07 – Formato de Acta de Eliminación.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE MULTAS APLICABLES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN

(1) CONTROL URBANO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
N°	(1.1) ÁREAS DE USO PÚBLICO					
1.1.01	Por instalar rejas en la vía pública	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro	LEY N°31198
1.1.02	Por cercar y apropiarse áreas verdes, áreas de protección, áreas de aporte al Estado por habilitación urbana (por cada m ² invadido)	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización y/o Demolición	LEY N°31199
	Por cercar y apropiarse de áreas públicas (por cada m ² invadido)	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización y/o Demolición	LEY N°31199
	Por provocar daños en vía pública (por cada m ² dañado)	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

(1) CONTROL URBANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
1.1.05	Por efectuar trabajos sin autorización municipal en la vía pública que destruyan veredas, bermas, pistas o sardineles y otros (por cada m2 dañado)	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.06	Por apertura de zanjas en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.07	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal.	Grave	80% de la UIT	SI	Retiro/Demolición	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.08	Por cerrar vías públicas o colocar tranqueras sin autorización que obstruyan la vía pública.	Grave	80% de la UIT	SI	Retiro/Demolición	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.09	Por ocupar vías públicas con materiales de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapsos de tiempo mayor al autorizado.	Grave	80% de la UIT	SI	Retiro Y Decomiso	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.10	Por ocupar vías públicas con mixer y remezclas de concreto sin autorización municipal	Leve	60% de la UIT	SI	Retiro	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.11	Por reparaciones defectuosas de pistas, veredas y sardineles que han sido rotos con/sin autorización municipal, sin perjuicio de que el infractor vuelva a reparar la obra (por cada m2 cuadrado) previo informe de las áreas competentes.	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.12	Por instalación de postes, infraestructura radioeléctrica y anclas sin contar con la autorización respectiva.	Grave	80% de la UIT	NO	Retiro	3.6.5 DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY N° 27972
1.1.13	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras que se efectúen en la vía pública.	Grave	80% de la UIT	NO	Paralización	ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30477 D.S. N° 026-2008-VIVIENDA
1.1.14	Por el tendido de cables aéreos sin autorización (por cada metro lineal)	Grave	80% de la UIT	NO	Retiro inmediato por cuenta del infractor	REGLAMENTO DE LA LEY N° 31595 ARTÍCULO 10 y ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30477 3.6.5 DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY N° 27972
1.1.15	Por contravenir el D.S. 003-2015 MTC y su modificatoria D.S. 004-2019- MTC. Artículo 35. literal d) No mantener el buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instaladas.	Grave	1 UIT	NO	Notificación / Retiro	ARTÍCULO 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29022
1.1.16	Por contravenir el D.S. 003-2015 MTC y su modificatoria D.S. 004-2019- MTC. Artículo 35. literal d) No mantener el buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instaladas	Grave	1 UIT	NO	Notificación / Retiro	ARTÍCULO 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29022

(1.2) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

1.2.01	Por construir fuera de los parámetros urbanísticos	Muy Grave	5 UIT	NO	Paralización y/o Demolición	ARTÍCULO 3 NORMA G.010 ARTÍCULO 19 DE LA NORMA G.030
1.2.02	Por construir sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente (edificación nueva, cerco, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental).	Muy Grave	10% valor de la obra	NO	Paralización y/o Demolición	ARTÍCULO 8 TUO Ley 29090
1.2.03	Por efectuar construcciones en área de retiro sin licencia (por cada m² invadido)	Muy Grave	1 UIT	NO	Demolición	ARTÍCULO 88 LEY N° 27972
1.2.04	Por demoler sin licencia o autorización municipal	Grave	80% de la UIT	NO	Paralización	ARTÍCULO 8 TUO LEY N° 29090



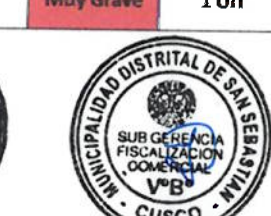
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones



(1) CONTROL URBANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
1.2.05	Por construir con voladizos o volados que exceden el límite permisible de lo autorizado u obstaculizar el tránsito peatonal	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización y/o Demolición	ARTÍCULO 14 NORMA A.010
1.2.06	Por construir con modificaciones al proyecto aprobado	Muy Grave	10% valor de la obra	NO	Paralización y/o Demolición	DS 11 Y 6-2017-VIVIENDA
1.2.07	Por incumplimiento a la disposición de la PARALIZACIÓN	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización	RASA
1.2.08	Por modificar la habilitación urbana aprobada sin contar con la resolución de autorización correspondiente	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización	LEY N°29090
1.2.09	Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana	Muy Grave	10% valor de la obra	NO	Paralización y/o Demolición	LEY N°29090
1.2.10	Por contravenir y/o desacatar las normas sobre habilitaciones urbanas	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización	LEY N°29090
1.2.11	Por no contar con póliza CAR a todo riesgo vigente el proceso de ejecución de obra.	Grave	50% de la UIT	NO	Paralización	ARTÍCULO 63.13, 64, 65 Y 75 del D.S. N°029-2019-VIVIENDA
1.2.12	Por no contar con el ANEXO H debidamente suscrito	Grave	50% de la UIT	NO	Paralización	ARTÍCULO 63.13, 64, 65 Y 75 del D.S. N°029-2019-VIVIENDA
1.2.13	Por no contar con el certificado de aeronáutica, de acuerdo a lo solicitado por el PDU vigente.	Grave	1 UIT	NO	Paralización	PDU
1.2.14	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el RNE y normas vigentes	Muy Grave	1 UIT	NO	Demolición	D.S. N° 011-2006-VIVIENDA
1.2.15	Por no contar con autorización de obra menor contemplado en el TUPA.	Leve	60% de la UIT	NO	Paralización	LEY N°29090
(1.3) ÁREAS NO URBANIZADAS						
1.3.1	Por vulnerar la OM N° 002-CM-2017-MDSS-SG (por construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles)	Muy Grave	20 UIT	NO	Demolición, Reparación y/o Retiro	OM N° 002-CM-2017-MDSS-SG
1.3.2	Por vulnerar la OM N° 008 -2023-CM -MDSS (Por lotizar, edificar viviendas, ejecutar trabajos de excavación, corte de taludes, movimientos de tierra, nivelación, relleno y otros similares dentro del sector de Ticapata)	Muy Grave	20 UIT	NO	Demolición, Reparación y/o Retiro	OM N° 008 -2023-CM -MDSS
1.3.3	Por ocupación y ejecución de obras que evidencien atentado contra los sitios arqueológicos dentro del borde urbano según PDU vigente.	Muy Grave	20 UIT	NO	Paralización y/o Demolición	Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA ARTÍCULO 29 DE LA NORMA A.140
(1.4) OTROS						
1.4.01	Por provocar daños que afecta a otros predios a causa de la ejecución de la obra, verificado por el área competente.	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	
1.4.02	Por apertura vanos y/o ductos de ventilación e Invasión de privacidad de terceros.	Muy Grave	1 UIT	SI	Cierre y reparación por cuenta del infractor	ART 87 PDU
1.4.03	Por evacuación de aguas pluviales a la vía pública.	Grave	80% de la UIT	SI	Cierre y reparación por cuenta del infractor	NORMA TÉCNICA CE.040
1.4.04	Por desviar desfogue de aguas pluviales dañando propiedad de terceros	Grave	80% de la UIT	SI	Retiro y reparación por cuenta del infractor	ART 14, NORMA A.010
1.4.05	Por no contar con muro perimétrico hacia los lados colindantes.	Muy Grave	1 UIT	SI	Construir Muro/ Reparación	ARTÍCULO 11 NORMA A.010



(1) CONTROL URBANO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
1.4.06	Por impedir y/o obstaculizar las inspecciones técnicas, supervisiones y verificaciones	Grave	80% de la UIT	SI	Notificación/Sujeto a Denuncia	ARTÍCULO 49 DE LA NORMA G.032 ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30477
1.4.07	Por no exhibir licencia de edificación en obra	Grave	80% de la UIT	NO	Notificación	Artículo 9 D.S. N°002-2017-VIVIENDA
1.4.08	Por no reponer tapas de medidor de agua y desagüe	Grave	80% de la UIT	SI	Reposición	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.4.09	Por ejecutar obras de construcción sin instalación de elementos de protección (cobertores, mayas, pantalla de cercos perimétrico) a los predios colindantes o áreas públicas.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización	NORMA G.050
1.4.10	Toda acción u omisión que contravenga las normas sobre accesibilidad para personas con discapacidad, informadas y/o denunciadas por CONADIS	Muy Grave	1 UIT	NO	Restitución y/o Adecuación	ARTÍCULO 49 DE LA NORMA G0.30 ARTÍCULO 16 #16.4 LEY N°29973

(2) FISCALIZACIÓN COMERCIAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
ESTABLECIMIENTO Y LICENCIAS						
(2.1) LICENCIAS Y OTROS						
2.1.1	Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena.	Grave	1 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva	
2.1.2	Por no tener y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones – ITSE.	Grave	1 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva	
2.1.3	Carecer y/o tener vencido el carnet de sanidad de las personas que laboran en el establecimiento comercial (manipuladores, acreditación individual).	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Subsanción	
2.1.4	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinta a lo descrito en la licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Hasta Regularización	
2.1.5	Por adular o falsificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Decomiso de Licencia	
2.1.6	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Clausura definitiva y/o / Revocatoria de licencia	
2.1.7	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios)	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Clausura definitiva y/o / Revocatoria de licencia	
2.1.8	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Clausura definitiva y/o / Revocatoria de licencia	
	Por funcionar los establecimientos comerciales en lugares que no cuenten con compatibilidad de zonificación, verificada por el área competente de acuerdo al plan de desarrollo urbano Cusco	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/Clausura Temporal/Clausura Definitiva/Decomiso y/o Retención de bienes	

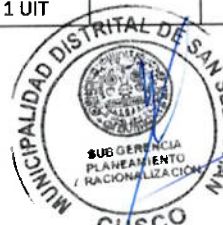


REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones



2.1.10	Por modificar con datos falsos la resolución y/o formato de autorización municipal	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/Clausura Temporal/Decomiso de Licencia
2.1.11	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Hasta Subsanación
2.1.12	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Retención de Licencia
2.1.13	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida correctiva y/o complementaria	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.1.14	Por desarrollar actividad productiva, comercial y/o servicios fuera del establecimiento sin autorización con fines comerciales.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de Bienes
2.1.15	Reinicio de actividades en local clausurado, sin autorización respectiva y/o plazo señalado en el cuadro único de infracciones y sanciones.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.1.16	Por no contar con la autorización municipal para realizar espectáculos públicos, parrillas y otros.	Muy Grave	2 UIT	NO	Suspensión
2.1.17	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
(2.2) DISCOTECAS, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y SIMILARES					
2.2.1	Permitir al propietario del predio y/o el conductor del establecimiento comercial, el funcionamiento sin licencia de establecimiento cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile pub, video pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.2	Permitir el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.3	Instalar o poner en funcionamiento establecimientos comerciales a menos de 100 metros lineales y/o radiales de una institución educativa, hospitales, iglesias: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.4	No exhibir en lugar visible cartel con la inscripción de: "Prohibido el ingreso de menores de 18 años", en los establecimientos cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.5	Incumplir con el horario según el horario establecido en la licencia de funcionamiento.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
2.2.6	Cuando se compruebe la tenencia y/o expendio de drogas en establecimientos comerciales cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
	Por realizar espectáculos que transgredan la moral, el pudor y las buenas costumbres, que resulten violentos al público, o exhiban escenas sexuales.	Grave	1 UIT		Clausura Definitiva
	Por perturbar la tranquilidad de los vecinos.	Grave	1 UIT		Clausura Definitiva



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

(2.3) ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO					
2.3.1	Por realizar espectáculos públicos eventuales y/o permanentes no deportivos sin autorización municipal.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Cierre y/o Suspensión de Evento
2.3.2	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado por Defensa Civil	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Cierre y/o Suspensión de Evento
2.3.3	Por realizar espectáculos públicos en establecimientos que no cumplan con los parámetros de la autorización del evento.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Cierre y/o Suspensión de Evento
(2.4) HIGIENE Y SANEAMIENTO EN HOTELES, HOSPEDAJES Y AFINES					
2.4.1	Por permitir que, en los establecimientos de hospedajes, bares, saunas, pub, discotecas y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.4.2	Por alquilar habitaciones sin contar con el libro de registro de ingreso de huéspedes.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.4.3	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes y/o permitir el ingreso a menores de edad.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.4.4	Por no exhibir el cuadro tarifario de precios para el alquiler de habitaciones.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.4.5	Por usar sábanas, colchones u otros, deteriorados o antihigiénicos en establecimientos de hospedajes o similares.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes
2.4.6	Por no mantener los servicios higiénicos limpios y en buen funcionamiento, en hoteles, hospedajes y afines.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.4.7	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	Grave	1 UIT	SI	
2.4.8	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Definitiva
2.4.9	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	Muy Grave	6 UIT	NO	Clausura temporal/Decomiso y Tapiado
(2.5) SALON DE BELLEZA					
2.5.1	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Muy Grave	2 UIT	SI	Retención
2.5.2	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	Grave	1 UIT	SI	Clausura temporal y retención
2.5.3	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demás materiales no desechables en mal estado (nombre genérico).	Muy Grave	2 UIT	SI	Decomiso
2.5.4	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del VIH/SIDA).	Muy Grave	2 UIT	NO	Retención
2.5.5	No contar con la indumentaria adecuada para prestar el servicio.	Leve	50% de la UIT		
(2.6) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS					
2.6.1	Por exhibir en las funciones cinematográficas no aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas de contenido para adultos.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal
2.6.2	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido para adultos.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal
2.6.3	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, sinopsis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal
2.6.4	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.	Grave	1 UIT	SI	Subsanación



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones



(2.7) DE LAS CABINAS DE INTERNET					
2.7.1	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
2.7.2	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	Grave	1 UIT	NO	Clausura temporal (60 días)
2.7.3	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	Grave	1 UIT	NO	Clausura temporal (60 días)
2.7.4	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario o administrador del establecimiento.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.7.5	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas de internet, que carezcan de los mecanismos de seguridad (filtros y bloqueos) necesarios que impidan acceso y/o visualización de páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o abuso sexual.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Subsanación
2.7.6	Por producir, reproducir, transferir, recepcionar por medio electrónico, comercializar o difundir material pornográfico o de pedofilia dentro de las instalaciones de las cabinas de Internet, con participación directa e indirecta de sus propietarios, conductores o usuarios de cabinas de Internet.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Decomiso y/o Retención de bienes
2.7.7	Por no adecuar el espacio físico para el acceso y libre desplazamiento de personas con discapacidad en las cabinas públicas de internet; de acuerdo a la Ley Nº 28530 Ley de Promoción de Acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas de Internet.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Subsanación
2.7.8	Por no contar con los avisos de prohibición de acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o abuso sexual para menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
(2.8) MENORES DE EDAD					
2.8.1	Permitir el trabajo a menores de 18 años en los establecimientos cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, así como hoteles, saunas, salones de billar, casinos, salones de bingo, y otros similares donde su integridad se vea afectada.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.8.2	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pornográficos a menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal o Clausura Definitiva (según corresponda)
2.8.3	Por permitir que, en viviendas, establecimientos de hospedajes, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal o Clausura Definitiva (según corresponda)
PRODUCTOS E INSUMOS					
(2.9) EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
2.9.1	Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
2.9.2	Tiendas de abarrotes, licorerías y minimarkets que venden bebidas alcohólicas o preparadas con alcohol, para su consumo en la calle o vía pública contraviniendo la ley de materia.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes
(2.10) PRODUCTOS PIROTÉCNICOS					
2.10.1	Por fabricar, almacenar y/o comercializar Artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas y/o comercializarlo directamente al público.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

(3) FISCALIZACIÓN AMBIENTAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
CONTRA LA SALUD PÚBLICA						
(3.1) INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD						
3.1.1	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Temporal	
3.1.2	Por negarse a la toma de muestra de productos alimenticios que se expendan durante el control municipal.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Temporal- Decomiso	DECRETO SUPREMO Nº 034-2008-AG Aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos Artículo 9º inciso 4.
3.1.3	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Subsunción	Resolución ministerial Nº 822-2018 NTS Nº142-MINSA en el numeral 2.4.6
(3.2) MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS						
3.2.1	Manipular los alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Subsunción	Resolución ministerial 822-2018 NTS Nº142-MINSA en el numeral 6.3.3.
3.2.2	Por carecer de contenedores o papeleras sin tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureros.	Grave	1 UIT	SI		Resolución ministerial Nº822-2018 NTS Nº142-MINSA el numeral 6.2.3
(3.3) COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
3.3.1	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	Muy Grave	2 UIT	SI	Acondicionamiento	Resolución ministerial Nº822-2018 NTS Nº142-MINSA numeral 5.2.2.
3.3.2	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	Muy Grave	2 UIT	SI	Decomiso	Resolución ministerial Nº822-2018 NTS Nº142-MINSA numeral 6.2.1. literal b
3.3.3	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Grave	1 UIT	NO		Resolución ministerial Nº822-2018 NTS Nº142-MINSA en el numeral 6.2.2.
3.3.4	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Grave	1 UIT	NO	Acondicionamiento	Resolución ministerial Nº822-2018 NTS Nº142-MINSA numeral 5.2.1.
3.3.5	Por no usar guantes limpios y/o en mal estado.	Grave	1 UIT	NO		Resolución ministerial Nº822-2018 NTS Nº142-MINSA numeral 6.3.3.
(3.4) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
	Por presentar vehículos con olores característicos putrefacción, combustible, pinturas y productos químicos.	Muy Grave	2 UIT	NO	Retención	



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

3.4.2	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	Muy Grave	2 UIT	NO	Retención/Retiro	Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Capítulo. 3 Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales Artículo 54. Retención/Retiro
(3.5) CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO						
3.5.1	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).	Muy Grave	2 UIT	SI	Decomiso	
3.5.2	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio a 2(dos) kilómetros.	Grave	1 UIT	NO	Clausura Definitiva y decomiso	
(3.6) ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES						
3.6.1	Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso; considerándose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, presa canaria).	Muy Grave	2 UIT	SI	Identificación obligatoria del can o felino, así como desparasitación y entrega de cartilla de salud animal.	Ordenanza Municipal N° 35-2019-MDSS, Artículo 8°.
3.6.2	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	2 UIT	SI		<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 28611 -Ley General del Medio Ambiente Artículo I. • Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido • Normas Técnicas ISO 1996-1 parte 1, e ISO 1996-2 parte 2, para la medición y equipos • Protocolo nacional de medición de ruido ambiental, año 2020 (propuesta del MINAM) • Ordenanza Municipal N°33-2019-MDSS Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos en el distrito de San Sebastián
3.6.3	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	Grave	1 UIT	SI		
3.6.4	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, presa canaria.	Muy Grave	2 UIT	SI		<ul style="list-style-type: none"> • Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27596 Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes. • RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1776-2002-SA-DM . • Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS Ordenanza que modifica la ordenanza municipal N°23-2019-



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones



						MDSS que regula la tenencia, protección y protección y reproducción de canes y felinos en el distrito de San Sebastián.
3.6.5	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro, donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén en servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales, son considerados peligrosos (de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA-DM, American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dóberman, Fila Braslloero, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa Canario).	Muy Grave	2 UIT	SI		<ul style="list-style-type: none"> • Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27596 Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes • RESOLUCION MINISTERIAL N° 1776-2002-SA-DM • Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS Ordenanza que modifica la ordenanza municipalidad N°23-2019-MDSS
3.6.6	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencias de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	Muy Grave	2 UIT	SI		<p>Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27596 Artículo 14, Artículo 2.- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1776-2002-SA-DM Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS Ordenanza que modifica la ordenanza municipalidad N°23-2019-MDSS</p>
(3.7) PROTECCIÓN DE CANES Y FELINOS						
3.7.1	Por falta del registro del can o felino en el registro municipal, no contar con collar, chip de identificación.	Leve	50 % de la UIT	NO	Identificación obligatoria del can o felino, así como desparasitación y entrega de cartilla de salud animal	Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS Ordenanza que modifica la ordenanza municipalidad N°23-2019-MDSS
3.7.2	Por no identificar, registrar al can potencialmente peligroso en el registro municipal y no contar con collar y chip de identificación.	Grave	1 UIT	NO	Identificación obligatoria del can o felino, así como desparasitación y entrega de cartilla de salud animal	Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27596 Artículo 12 DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA Aprueban Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes Art 9
3.7.3	Por dejar enfermos o muerto a canes en vías o áreas de uso público.	Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario en limpieza de parques y jardines	Aprueban Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes DECRETO SUPREMO N.º 006-2002-SA Artículo 35.
3.7.4	Por dejar encerrados en las viviendas sin alimentación por largos periodos (días, semanas)	Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA- Artículo 6
3.7.5	Por no recoger las deposiciones del can en la vías y áreas del uso público, parques recreacionales.	Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario en limpieza de parques y jardines	Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS Ordenanza que modifica la ordenanza municipalidad N°23-2019-MDSS Artículo 6.- De la tenencia de los canes y Art 26 numeral 26.1



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

3.7.6	Por no adaptar la esterilización ordenada para los canes potencialmente peligrosos por la unidad municipal.	Muy Grave	2 UIT	NO	Proceso judicial ante el ente competente	Aprueban Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA Artículo 12.- De la esterilización.
3.7.7	Tener animales que perturban a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, alteraciones y parásitos)	Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	Aprueban Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA Artículo 40.- Infracciones
3.7.8	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas o animales.	Muy Grave	2 UIT	NO	Eutanasia y el propietario 30 días de trabajo comunitario	Aprueban Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA Artículo 40.- Infracciones.
3.7.9	Abandonar a los canes en espacios públicos, fuera del domicilio del propietario y dejar suelto al animal e lugares públicos, sin supervisión y sin estar provistos de correa o collar de sujeción, así como otras instituciones que lo permitan.	Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA Artículo 40.- Infracciones 1. De la Protección de los Canes - Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público.
3.7.10	Por criar o alimentar en la vía pública a cualquier animal.	Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	
(3.8) SERVICIOS HIGIÉNICOS						
3.8.1	Por no mantener en buen estado de limpieza y funcionamiento permanente los servicios higiénicos.	Muy Grave	2 UIT	NO		
3.8.2	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua o desagüe en establecimientos comerciales.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Temporal hasta regularización	
(3.9) PISCINAS						
3.9.1	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	Muy Grave	2 UIT	SI	Reparación/Clausura Temporal	
3.9.2	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública.	Muy Grave	2 UIT	SI		
3.9.3	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.	Muy Grave	2 UIT	NO		
(3.10) CEMENTERIOS						
3.10.1	Por ensuciar, dañar, tirar residuo, dejar desmonte en las instalaciones del cementerio.	Grave	1 UIT	SI	Notificación	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley N°31199 Artículo 4, Artículo 5 literal a) Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" Artículo 113° numeral 1
3.10.2	Por dejar residuos sólidos en áreas de dominio público dentro del cementerio	Grave	1 UIT	SI	Notificación	
CONTRA EL MEDIO AMBIENTE						
(3.11) ÁREAS VERDES						
	Por extraer o talar un árbol en espacios públicos sin autorización correspondiente.	Muy Grave	20% de la UIT (Por cada árbol)	NO	Reposición (10 árboles por cada árbol talado)	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" Artículo 113° numeral 1. Reglamento de la Ley N°31199 Ley de gestión y protección de los espacios públicos.



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

3.11.2	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización Municipal	Grave	10% de la UIT (Por cada árbol)	NO	Trabajo comunitario	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" Artículo 113° numeral 1 Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 numeral 2
3.11.3	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras ajenas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro/Trabajo comunitario	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" Artículo 142 numeral 1 y 2 Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 11, ARTÍCULO 18 Numeral 2
3.11.4	Por realizar pastoreo en áreas verdes	Leve	50 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numeral 2.
3.11.5	Por realizar actividades comerciales en áreas verdes	Leve	50 % de la UIT		Trabajo comunitario	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numeral 2.
3.11.6	Recreación activa y fogata	Grave	1 UIT	NO	Retiro/restitución	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numerales 1 y 2 Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" Artículo 142 numeral 1 y 2.
3.11.7	Estacionamiento de vehículos	Muy Grave	2 UIT	NO	Trabajo comunitario	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", Artículo 142 numeral 1 y 2. Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numerales 1, 2, 3 y 4
3.11.8	Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes	Leve	50 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numerales 1,3 y 4.
3.11.9	Obstaculizar la labor del personal encargado de limpieza pública	Leve	50 % de la UIT	NO	Reposición (10 árboles por cada árbol talado)	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numeral 1 y 5.
3.11.10	Por causar impactos negativos en las especies arbóreas en áreas de uso público y áreas intangibles.	Muy Grave	2 UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", Artículo 142 numeral 2.
3.11.11	Por utilizar áreas verdes de uso público como letrina	Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numeral 1.
3.11.12	Sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	Grave	1 UIT	SI	Retiro/reposición	
3.11.13	Por instalar cercos en áreas verdes públicas con materiales inapropiados que atenten contra el ornato del distrito	Grave	1 UIT	NO	Restitución de los hechos	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numeral 1
	Por efectuar cualquier obra de infraestructura (cercos o excavaciones) para fines privados en áreas verdes de uso público.	Muy Grave	2 UIT	NO	Trabajo comunitario/de nuncia ambiental	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18 Numeral 1 y 2.

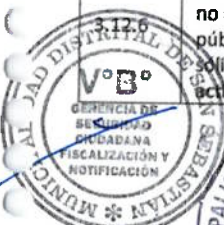


REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones



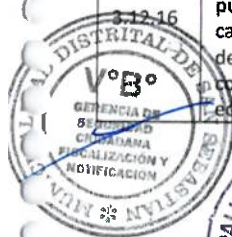
3.11.15	Por quemar o provocar incendios en zonas intangibles dentro de la jurisdicción.	Muy Grave	2 UIT	NO	Restitución/rep osición	D.S N°020-2015-MINAGRI Artículo 107.3 literal a,b
3.11.16	Por quemar o prender fuego en áreas verdes.	Muy Grave	2 UIT	NO	Retiro de materiales/den uncia ambiental	D.S N°020-2015-MINAGRI Artículo 107.3 literal a
3.11.17	Por variar, depositar o enterrar residuos sólidos, residuos líquidos y químicos tóxicos en áreas verdes.	Muy Grave	2 UIT	NO	Retiro de materiales/resti tución/denunci a ambiental	O.M. N°31-2019-MDSS Artículo Primero.
3.11.18	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal	Muy Grave	2 UIT	NO	Retiro/reposici ón	Ordenanza Nueva
(3.12) RESIDUOS SÓLIDOS						
3.12.1	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos en la jurisdicción, sin contar con el Fotocheck y equipos de protección personal.	Leve	50 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
3.12.2	Por no contar con la autorización o documento para el manejo integral de residuos sólidos.	Grave	1 UIT	NO	Suspensión temporal	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
	Por usar recipientes o contenedores inapropiados para el almacenamiento de residuos orgánicos.					DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 34.
3.12.3	a) Persona Natural	Leve	50 % de la UIT	NO	Acondicionador contenedor adecuado para residuos orgánicos/ retiro.	
	b) Persona Jurídica	Grave	1 UIT	NO	Acondicionador contenedor adecuado para residuos orgánicos/ retiro.	
3.12.4	Por almacenar y manipular los productos adulterados y con fecha de caducidad vencida; los cuales son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establece la normatividad vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad.					DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
	a) Almacenamiento	Grave	50% de la UIT	NO	Decomiso del material/ cierre temporal	
	b) Distribución	Muy Grave	3 UIT	NO	Decomiso del material/ cierre temporal	
3.12.5	Queda prohibido alimentar a los animales destinados para el consumo humano con residuos de alimentación humana provenientes de establecimientos comerciales y viviendas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Trabajo comunitario	
3.12.6	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	Grave	1 UIT	NO		



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

	Por no aplicar el código de colores NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS para el Almacenamiento de Residuos Sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado.					DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 34, NTP 900.058-2019.
3.12.7	a) Persona Natural	Grave	50 % de la UIT	NO		Implementación de contenedores adecuados y rotulado según norma
	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO		Implementación de contenedores adecuados y rotulado según norma
3.12.8	Por segregar, almacenar y comercializar residuos sólidos en la vía pública.					DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos, artículo 36.
	a) Persona Natural	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro del material	
	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro del material	
3.12.9	Arrojar y/o disponer los residuos sólidos en la jurisdicción del distrito fuera de la hora establecida de recojo de los camiones compactadores en zonas del centro histórico y aledaños a estos, vías principales y ríos.	Grave	50 % de la UIT	SI	Retiro	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos retiro
3.12.10	Arrojar y/o disponer los residuos sólidos en el distrito de San Sebastián fuera de la hora establecida de recojo de los camiones compactadores en zonas periféricas, áreas verdes, áreas de comercio ambulatorio y quebradas.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro.	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos. Retiro.
3.12.11	Negocios y los establecimientos comerciales que no presenten sus residuos sólidos debidamente clasificados y estos sean arrojados en las vías públicas.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
3.12.12	Verter aguas residuales y/o restos de aceites, grasas y derivados en ríos, sumideros, en vías públicas entre otros lugares públicos o áreas verdes de la jurisdicción.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro/Trabajo comunitario	NTS, 142- MINSA
3.12.13	Arrojar y/o disponer restos de escombros y/o demoliciones industriales en vías públicas de la jurisdicción.	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro	Ley general del ambiente Nro. 28611, artículo 74, DL. 1278
3.12.14	Por combinar residuos sólidos incompatibles dentro de los contenedores rotulados.	Grave	50 % de la UIT	NO	Adecuar	DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 34, NTP 900.058-2019.
3.12.15	Por acopiar, almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales, no municipales y/o alterando el paisaje urbano.	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental	DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 36, NTP 900.058-2019.
	a) Persona Natural	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro de los materiales	
	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro de los materiales	
3.12.16	La persona que origina desmonte, desechos de materiales de construcción y efectúa el abandono de estos en bienes de dominio público tales como: plazas, parques, vías, caminos, rivera de cuerpos de agua, cuencas, desmontes y faja marginal, que atenten contra la conservación y preservación de ecosistemas ambientales.	Muy Grave	3 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

3.12.17	La persona que autorice el arrojado de desmonte (material terroso, restos de materiales de construcción, residuos sólidos, material agregado de construcción) en áreas verdes, áreas forestales, quebradas que atenten contra la conservación y preservación de los ecosistemas ambientales dentro de la jurisdicción del distrito.	Muy Grave	3 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.12.18	El vehículo que transporta y arroja desmonte (material terroso, restos de materiales de construcción, residuos sólidos, material agregado de construcción) en áreas verdes, áreas forestales, quebradas que atenten contra la conservación y preservación de los ecosistemas ambientales dentro de la jurisdicción del distrito.	Muy Grave	3 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental.	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.12.19	Por dejar residuos sólidos y materiales de construcción en áreas verdes.	Grave	50 % de la UIT	SI	RETIRO	
3.12.20	Por comercializar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización.				Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
	a) Persona Natural.	Grave	50 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	
	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	
3.12.21	No contar con la malla cobertor que evite la caída de residuos, cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos	Grave	50 % de las UIT	NO	Trabajo comunitario	
3.12.22	Por almacenar y manipular residuos sólidos peligrosos, residuos líquidos y biocontaminados sin cumplir las normas técnicas.	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental. Acondicionar ambientes adecuados para el almacenamiento o de residuos sólidos peligrosos, residuos líquidos y biocontaminado s / cierre temporal	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.12.23	Por la ausencia de señalización en las instalaciones de contenedores de residuos sólidos.	Leve	20% de la UIT	NO		DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, NTP 900.058-2019. Implementación de señalización de residuos sólidos según norma técnica
3.12.24	Por incumplimiento de las acciones de limpieza de suelos contaminados por hidrocarburos (combustible, grasas, aceites)	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental. .Denuncia ambiental	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.12.25	Por vulnerar la conservación de áreas agrícolas con el arrojado de desmonte dentro de la jurisdicción.	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental.	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

3.12.26	Por movimiento y/o remoción de suelos en zonas de áreas intangibles dentro de la jurisdicción.	Muy Grave	3 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental.	Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.12.27	Por contar con ambientes inadecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que contaminen el ambiente.					
	a) Persona Natural	Grave	50 % de la UIT	NO	Acondicionar ambientes y áreas adecuadas para el almacenamiento de residuos sólidos	
	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO	Acondicionar ambientes y áreas adecuadas para el almacenamiento de residuos sólidos/cierre temporal.	
3.12.28	Por permitir que se produzcan fugas de residuos líquidos del contenedor.	Muy Grave	1 UIT	NO	Restitución	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
3.12.29	Por abandonar o arrojar animales muertos dentro de la jurisdicción.	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro/Trabajo comunitario	D.S 006-2002. SA Artículo 35.
3.12.30	Los tachos no cuentan con bolsas aislantes para la deposición de residuos sólidos.	Leve	20 % de la UIT	NO		DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, NTP 900.058-2019
(3.13) CONTAMINACIÓN DEL AIRE						
3.13.1	Carecer de campana extractora, chimeneas adecuadas en comercios y actividades económicas (panificadoras, pollerías, pizzerías, vulcanizadoras y otros similares), con una altura mínima de 3 m sobre el techo del establecimiento, dentro de la jurisdicción.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización temporal	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA NORMA EM.060
3.13.2	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	Muy Grave	2 UIT	NO	Retiro de material/denuncia ambiental	DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM REGLAMENTO DE ESTANDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE TITULO II De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire Capítulo 1 Estándares Primarios de Calidad del Aire Artículo 4.- Estándares Primarios de Calidad del Aire
3.13.3	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permisibles en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los mismos.	Muy Grave	2 UIT	NO	Paralización temporal/denuncia ambiental	DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM REGLAMENTO DE ESTANDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE Artículo 6.- Instrumentos y Medidas Paralización temporal/denuncia ambiental DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

3.13.4	Por contaminar con material particulado que sobrepasen los Límites Máximos Permisibles (PM10, PM05, PM02.5)	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización temporal/denuncia ambiental	REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE TITULO II De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire Capítulo 1 Estándares Primarios de Calidad del Aire Artículo 4.- Estándares Primarios de Calidad del Aire
3.13.5	Por inclinar residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas	Muy Grave	2 UIT	NO	Retiro del material/restitución/denuncia ambiental	DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM REGLAMENTO DE ESTANDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE TITULO II De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire Capítulo 1 Estándares Primarios de Calidad del Aire Artículo 4.- Estándares Primarios de Calidad del Aire.
3.13.6.	Por expeler gases contaminantes con emisores de altura inadecuados (altura mínima chimenea sobre el techo de edificio de 3 metros).	Grave	50 % de la UIT	NO	Paralización temporal	DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE Artículo 6.- Instrumentos y Medidas Paralización temporal/denuncia ambiental Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA NORMA EM.060
(3.14) CONTAMINACIÓN DEL SUELO						
3.14.1	Por regar con aguas servidas zonas agrícolas dentro de la jurisdicción	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia ambiental	Ley de gestión y protección de los espacios públicos LEY N° 31199 CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES
3.14.2	Por derrame de hidrocarburos (combustible, grasas, aceites) en el componente ambiental suelo.	Muy Grave	2 UIT	NO	Denuncia ambiental	Ley General del Ambiente LEY N° 28611 Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales
3.14.3	Derrames de sustancias tóxicas que alteren las propiedades fisicoquímicas del suelo.	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia ambiental	Ley General del Ambiente LEY N° 28611 Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales
3.14.4	Por contaminar del componente ambiental suelo, mediante el uso excesivo de agroquímicos.	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia ambiental	Ley General del Ambiente LEY N° 28611 Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales
3.14.5	Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar e zonas NO URBANIZABLES declaradas intangibles.	Muy Grave	20 UIT	NO	Demolición, reparación y/o retiro Sanciones que se impondrán a los promotores y a invasores propiamente dichos y a los que resulten responsables.	REGLAMENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE CUSCO 2013-2023 CAPÍTULO VI ÁREAS NO URBANIZABLES



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones



(3.15) CONTAMINACIÓN DE AGUA						
3.15.1	Por verter aceites, grasas, desperdicios y otros a las conexiones y/o tuberías de agua y alcantarillado.	Muy Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 83.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias
3.15.2	Por derrame de hidrocarburos (combustible, grasas, aceites) en el componente ambiental agua.	Muy Grave	2 UIT	NO	Denuncia ambiental	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 83.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias
3.15.3	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	Muy Grave	2 UIT	NO	Denuncia ambiental	Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DECRETO SUPREMO Nº 031-2010-SA TÍTULO V CONTROL Y SUPERVISIÓN DE CALIDAD.
3.15.4	Por verter sustancias tóxicas y/o desechos de residuos líquidos en cuerpos de agua (cuencas, microcuencas, manantes y acequias)	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia ambiental	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 83.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias.
3.15.5	Por verter aguas residuales de cualquier origen y que sobrepasen los Límites Máximos Permisibles	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia ambiental	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 79.- Vertimiento de agua residual
3.15.6	Por verter aguas grises en alcantarillado, áreas verdes y/o cuerpos de agua como cuencas, microcuencas y/o acequias.	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia ambiental	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 79.- Vertimiento de agua residual
3.15.7	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanques elevados, cisternas o las redes internas de tuberías).	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Temporal	Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DECRETO SUPREMO Nº 031-2010-SA Capítulo III Del Consumidor Artículo 56". - Obligaciones y derechos del consumidor
3.15.8	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Temporal hasta la regularización	Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DECRETO SUPREMO Nº 031-2010-SA TÍTULO IX REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO
(3.16) CONTAMINACIÓN SONORA						
3.16.1	Por generar ruidos, proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades	ORDENANZA MUNICIPAL N* 33-2019-MDSS ARTÍCULO SEXTO
3.16.2	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am) en zonas residenciales.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades	ORDENANZA MUNICIPAL N* 33-2019-MDSS ARTÍCULO SEXTO.
3.16.3	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am) en zonas comerciales	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades	ORDENANZA MUNICIPAL N* 33-2019-MDSS ARTÍCULO SEXTO.



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones



3.16.4	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am) en zonas industriales.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 33-2019-MDSS ARTÍCULO SEXTO.
3.16.5	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	Leve	20 % de la UIT	NO	Paralización de actividades	Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil LEY Nº 30299
3.16.6	Por generar ruidos mediante el uso de altoparlantes, megáfonos, cornetes, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	Grave	50 % de la UIT	NO	Paralización de actividades	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 33-2019-MDSS, ARTÍCULO OCTAVO. - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM
3.16.7	Por generar ruidos mediante el uso indebido o innecesario de claxon, bocinas y/o resonador de los vehículos mayores y/o menores.					DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC Artículo 98.- Uso de la bocina.
	a) Vehículos menores	Leve	20% de la UIT	NO	Paralización de actividades	
	b) Vehículos mayores / pesados	Leve	20 % de la UIT	NO	Paralización de actividades	
3.16.8	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido.	Grave	50% de la UIT	NO	Paralización de actividades	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 33-2019-MDSS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO
3.16.9	Por utilizar altavoces y realizar perifoneo sin autorización.	Leve	20 % de la UIT	NO		ORDENANZA MUNICIPAL N* 33-2019-MDSS ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM Artículo 18.- De las Situaciones Especiales

(4) POLICIA MUNICIPAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
COMERCIO					
(4.1) INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD					
4.1.1.	Por no contar con botiquín de primeros auxilios.	Grave	50 % de la UIT		
4.1.2.	Por tener la balanza fraudulentas.	Muy Grave	1 UIT		Decomiso
4.1.3.	Por arrojar aguas servidas en la vía públicas.	Leve	30% de la UIT		Limpieza Del Lugar
4.1.4.	Por tener equipos, artefactos, utensilios y todo lo que se identifique como menaje de cocina deteriorado, antihigiénico, en mal estado de conservación, no operativos y de materiales no resistentes a la corrosión de difícil limpieza y desinfección.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Temporal



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

4.1.5.	Por tener tablas de picar en mal estado de conservación e higiene y no ser de material inabsorbente ni superficie lisa.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Temporal
4.1.6.	Por guardar los equipos y utensilios sin protección del polvo o insectos y/o tenerlos en mal estado de conservación antihigiénicos oxidados	Muy Grave	1 UIT	SI	Decomiso
4.1.7.	Vender Artículos no aptos para el consumo humano y/o atente contra la vida y la salud de las personas.	Muy Grave	1 UIT		Decomiso
4.1.8.	Por usar baldes para lavar y enjuagar los utensilios y vajilla (tres aguas)	Muy Grave	1 UIT	SI	Decomiso
4.1.9.	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda.	Leve	20 % de la UIT	SI	Retención
4.1.10.	Por carecer del Certificado de Fumigación.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Temporal
4.1.11.	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	Muy Grave	1 UIT	NO	Decomiso
4.1.12.	Por utilizar el equipo de corte o cuchillos inadecuados y en mal estado.	Grave	50% de la UIT	NO	Decomiso
(4.2) COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS					
4.2.1.	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio (a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, huevos entre otros).	Muy Grave	1 UIT		Decomiso Y Clausura
4.2.2.	Por comercializar productos alimenticios falsificados, adulterados, de origen desconocido, contaminados y/o deteriorados.	Muy Grave	1 UIT	NO	Decomiso Y Clausura
4.2.3.	Por comercializar productos alimenticios con envase abollado, oxidado, sin rotulo, con rajaduras quiñados, etc o en estado antihigiénico.	Muy Grave	1 UIT	NO	Decomiso Y Clausura
4.2.4.	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.	Muy Grave	1 UIT	NO	Clausura Temporal
4.2.5.	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro
4.2.6.	Por no mantener los alimentos agranel en recipientes limpios y tapados.	Grave	50 % de la UIT	NO	Decomiso
4.2.7.	Por comercializar alimentos agranel que estén en contacto con el piso.	Grave	50 % de la UIT	NO	Decomiso
4.2.8.	Por exhibir alimentos agranel en envases sucios y en mal estado.	Muy Grave	1 UIT	NO	Decomiso
4.2.9.	Por encontrar en los alimentos agranel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	Muy Grave	1 UIT	NO	Decomiso
4.2.10.	Por exhibir productos secos expuestos a contaminantes.	Grave	50 % de la UIT	NO	Decomiso
	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	Grave	50 % de la UIT	NO	Acondicionamiento
(4.3) MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
	Por no utilizar la indumentaria adecuada para la manipulación de alimentos.	Muy Grave	1 UIT		Clausura Temporal



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones



4.3.2.	Por tener las manos sucias, con cortes, granos, hongos, con vendajes o curitas antihigiénicas, las uñas sucias sin cortar, pintadas con esmalte.	Grave	50% de la UIT		Clausura Temporal
4.3.3.	Por tener las manos con anillos o con cualquier otro adorno	Leve	30% de la UIT		Clausura Temporal
4.3.4.	Incumplir con las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público	Muy Grave	1 UIT		Clausura Temporal
4.3.5.	Incumplir las buenas prácticas de manipulación de alimentos en las etapas que impliquen riesgo sanitario.	Muy Grave	2 UIT		Clausura Temporal
4.3.6.	Por trabajar bajo signos visibles de enfermedad.	Muy Grave	2 UIT		Clausura Temporal
4.3.7.	Por no tener gorro y/o pañoleta.	Leve	30% de la UIT		
4.3.8.	Por no tener mandil y/o guardapolvo.	Leve	30% de la UIT		
4.3.9.	Por tener gorro y/o guardapolvo sucio antihigiénico, roto etc.	Leve	30% de la UIT		
4.3.10.	Por no tener capacitación obligatoria en la manipulación de alimentos BPM.	Leve	40% de la UIT		
4.3.11.	Por trabajar o permitir que se manipulen los alimentos, con el personal que padece de enfermedades infectocontagiosas, diarreas, heridas infectadas abiertas infecciones cutáneas, etc.	Muy Grave	2 UIT		Clausura Temporal
4.3.12.	Por tener guantes y tapabocas sucios antihigiénicos y en mal estado de conservación.	Grave	50% de la UIT	SI	Clausura Temporal
4.3.13.	Por no llevar el cabello cubierto completamente, así como no usar mascarilla protectora.	Grave	50 % de la UIT	SI	Clausura Temporal
4.3.14.	por no tener su vestimenta en buen estado y además estar antihigiénica.	Grave	50 % de la UIT	SI	Clausura Temporal
(4.4) Los Puestos De Carne Y Menudencias De Animales De Abasto					
4.4.1	Por tener el puesto de venta en estado antihigiénico deteriorado, sucio.	Grave	50 % de la UIT	NO	Decomiso
4.4.2.	Por tener los utensilios antihigiénicos, oxidados y deteriorados.	Grave	50 % de la UIT	NO	
4.4.3.	Por usar troncos para el picado de huesos corte de carne.	Grave	50 % de la UIT	NO	
4.4.4.	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	Muy Grave	1 UIT	SI	Decomiso y Clausura Temporal
4.4.5.	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificial para darle color respectivo.	Muy Grave	1 UIT	NO	Decomiso Definitivo
4.4.6.	Por extender las 72 hrs, de guardado de las carcasas de res y las 48 hrs, de otros tipos de carne, pescado, aves, menudencias, y otros similares.	Muy Grave	1 UIT	NO	Decomiso
4.4.7.	Por utilizar ganchos de colgar carne u otras herramientas en estado de oxidación.	Muy Grave	1 UIT	NO	Decomiso
(4.5) PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS					
4.5.1.	Por expender o vender frutas y verduras que presenten signos de deterioro o descomposición.	Grave	50 % de la UIT	NO	Decomiso
4.5.2.	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso.	Grave	50 % de la UIT	NO	Decomiso



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

(4.6) DE LOS ALIMENTOS					
4.6.1.	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo registro sanitario obligatorio, a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	Muy Grave	2 UIT		Decomiso
4.6.2.	Por comercializar productos alimenticios con fecha de vencimiento expirada, falsificados, con envase abollado, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, o sin rotulo.	Muy Grave	1 UIT	SI	Decomiso
4.6.3.	Por exhibir alimentos enlatados u otros que no cumplen con las normas de registro.	Muy Grave	2 UIT	NO	
4.6.4.	Por vender comidas preparadas del día anterior	Muy Grave	2 UIT	NO	
4.6.5.	Por usar vajillas, vasos, cubiertos, de segundo uso para las comidas preparadas.	Muy Grave	2 UIT	NO	
4.6.6.	Por realizar simultáneamente labores de limpieza y manipulación de alimentos.	Grave	50% de la UIT		Clausura Temporal
4.6.7.	Por vender productos alimenticios sin registro sanitario.	Muy Grave	2 UIT	NO	Decomiso
4.6.8.	Por vender productos expirados.	Muy Grave	2 UIT	NO	Decomiso
AREAS PÚBLICAS					
(4.7) VIA PÚBLICA					
4.7.1.	Vender helados en triciclo sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	Leve	20% de la UIT	NO	Retiro
4.7.2.	Realizar el servicio de ilustrado sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	Leve	20% de la UIT	NO	Retiro
4.7.3.	Relanzar actividades comerciales en el espacio público, sin perjuicio de ordenarse el retiro o retención.	Leve	40% de la UIT	NO	Retiro o Retención
4.7.4.	Mantener en guardiana dentro de los inmuebles, carretas, triciclos y elementos utilizados para el ejercicio de comercio informal, sin perjuicio de ordenarse el retiro o retención.	Grave	50% de la UIT	SI	Retiro o Retención
4.7.5.	Utilizar, exhibir y/o instalar el conductor del establecimiento, mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública. Áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.	Grave	50% de la UIT	SI	Retiro
4.7.6.	Realizar actividades de cualquier índole ajeno al giro dentro del módulo o stand de una feria sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso de mercaderías y la clausura transitoria o definitiva del mismo.	Grave	50% de la UIT	SI	Decomiso, Clausura Transitoria O Definitiva
4.7.7.	Ocupar la vía pública, veredas, ochavos, plazuelas, parques y jardines, etc. Para el expendio ambulatorio, así como zonas rígidas.	Grave	50% de la UIT	SI	Decomiso
4.7.8.	Vender en forma ambulatoria.	Leve	20% de la UIT	SI	Decomiso
4.7.9.	Vender ambulatoriamente materiales de construcción en la vía pública y terrenos sin construir, etc.	Grave	50% de la UIT	SI	Decomiso Y Gastos De Almacenaje
4.7.10.	Por realizar actividades deportivas en la vía pública.	Leve	30% de la UIT	SI	Decomiso
4.7.11.	Por inundar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otros) como resultado de la actividad realizada (kermes, bailes, parrilladas y otros)	Grave	50% de la UIT	SI	Limpieza Del Lugar



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

4.7.12	Por ocupar vía pública, veredas, ochavos, plazuelas, parques, jardines y áreas verdes, etc., con elementos publicitarios.	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro y/o Decomiso
(4.8) KIOSCOS ESCOLARES Y CAFETINES					
4.8.1.	No contar con la estructura física en buen estado de conservación e higiene.	Muy Grave	1 UIT		Clausura Temporal
4.8.2.	Por ubicar el kiosco en lugares cercanos a fuentes de contaminación (servicios higiénicos) y otros.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal
4.8.3.	Por no contar con una ventilación adecuada.	Leve	20% de la UIT		Clausura Temporal
4.8.4.	Por no contar con suministro de agua.	Leve	20% de la UIT		Clausura Temporal
4.8.5.	Por no contar con un sistema de evacuación de sistemas residuales.	Muy Grave	1 UIT		Clausura Temporal
4.8.6.	Por no tener en buen estado de conservación e higiene los recipientes plásticos que deben disponerse para los residuos sólidos, y no tener los mismos tapa de oscilante o similar y una bolsa plástica en el interior y el exterior del kiosco.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Temporal
4.8.7.	Por guardar detergentes, desinfectantes, plaguicidas, combustibles como kerosene o gas dentro del kiosco.	Muy Grave	1 UIT		Clausura Temporal
4.8.8.	Por permitir a venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en los kioscos escolar.	Muy Grave	2 UIT	NO	Decomiso

(5) GENERAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
(5.1) CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL					
5.1.1	Por agresión verbal y/o física a los Fiscalizadores, Policías Municipales o a cualquier Autoridad Municipal en ejercicio de sus funciones.	Grave	50% de la UIT	NO	Denuncia
5.1.2	Por negarse, resistirse e impedir la fiscalización municipal del establecimiento.	Grave	50% de la UIT	SI	Clausura inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
5.1.3	Permitir el propietario del predio y/o el conductor del establecimiento comercial, el funcionamiento sin licencia de establecimiento cuyo giro sea: chichería, bar o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
5.1.4	Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal.	Muy Grave	1 UIT	NO	
5.1.5	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	Muy Grave	1 UIT	NO	
5.1.7	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.	Muy Grave	DOBLE MULTA	NO	Clausura inmediata y/o paralización definitiva de actividades
5.1.8	Por presentar a la autoridad Municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia penal



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

5.1.9	Permitir que dentro de y/o desde el establecimiento o inmueble se altera al orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o vecinos.	Leve	20% de la UIT	SI	Paralización de la actividad y trabajo comunitario
5.1.10	Obstaculizar, dificultar o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública, y/o área verde dentro de la jurisdicción.	Leve	20% de la UIT	SI	Decomiso del bien y restitución
5.1.11	Abandonar en las vías públicas o espacios públicos, por más de 15 días, vehículos con signos de no estar en condiciones de movilización.	Muy Grave	1 UIT	SI	Decomiso del bien y restitución
5.1.12	Por negarse a brindar las facilidades de acceso a la información a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización.	Grave	50% de la UIT	NO	Trabajo comunitario
5.1.13	Por tener instalaciones sanitarias defectuosas o sitios que ocasionan filtraciones de aguas residuales y que originan perjuicios a la propiedad de terceros.	Muy Grave	1 UIT	NO	Subsanación/Trabajo comunitario
5.1.14	Por arrojar aguas servidas en la vía pública, atentando contra la salud pública dentro de la jurisdicción	Muy Grave	1 UIT	NO	Servicio comunitario
5.1.15	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Temporal / Hasta Subsanación / Decomiso de Licencia



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

LEYENDA:

(1) URBANO	ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIAS	(1.1) ÁREAS DE USO PÚBLICO	(1.2) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	(1.3) ÁREAS NO URBANIZADAS	(1.4) OTROS	(2.6) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS	(2.7) DE LAS CABINAS DE INTERNET	(2.8) MENORES DE EDAD			
		(2.1) LICENCIAS Y OTROS	(2.2) DISCOTECAS, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y SIMILARES	(2.3) ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO	(2.4) HIGIENE Y SANEAMIENTO EN HOTELES, HOSPEDAJES Y AFINES	(2.5) SALÓN DE BELLEZA					
(2) COMERCIAL	PRODUCTOS E INSUMOS	(2.9) EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	(2.10) PRODUCTOS PIROTÉCNICOS								
		(3.1) INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD	(3.2) MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	(3.3) COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS	(3.4) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS	(3.5) CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO	(3.6) ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES	(3.7) PROTECCIÓN DE CANES Y FELINOS	(3.8) SERVICIOS HIGIÉNICOS	(3.9) PISCINAS	(3.10) CEMENTERIOS
(3) AMBIENTAL	CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	(3.11) ÁREAS VERDES	(3.12) RESIDUOS SÓLIDOS	(3.13) CONTAMINACIÓN DEL AIRE	(3.14) CONTAMINACIÓN DEL SUELO	(3.15) CONTAMINACIÓN DE AGUA	(3.16) CONTAMINACIÓN SONORA				
		(4.1) INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD	(4.2) COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	(4.3) MANIPULADORES DE ALIMENTOS	(4.4) LOS PUESTOS DE CARNE Y MENUDENCIAS DE ANIMALES DE ABASTO	(4.5) PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	(4.6) DE LOS ALIMENTOS				
(4) POLICIA MUNICIPAL	ÁREAS PÚBLICAS	(4.7) VIA PÚBLICA	(4.8) KIOSCOS ESCOLARES Y CAFETINES								
		(5.1) CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL									
(5) GENERAL											



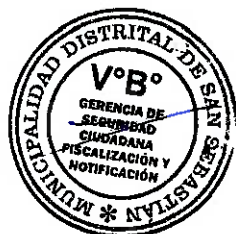
ANEXOS

ANEXO N° 01 – CUADRO DE TASA POR DEPOSITO O ALMACENAJE

ANEXO N° 01

CUADRO DE TASA POR DEPOSITO O ALMACENAJE

PRODUCTO RETENIDO	DÍAS DE ALMACENAJE	TASA (% UIT)
Material de Construcción (arena, piedra, grava, ladrillo, bloquetas y similares)	Por cada 15 días	15 %
Equipos y herramientas de construcción (trompo, mezclador de concreto, poleas, carretillas, palas, picos y similares)	Por cada 15 días	10 %
Elementos de publicidad (carteles, paneles, letreros y similares)	Por elementos de publicidad, por cada 15 días.	10%
Mercadería que ocupen el área de retiro municipal.	Por cada 15 días	10%
Productos, equipos electrónicos y/o mobiliarios retenidos de establecimientos comerciales.	Por cada 15 días	20%



ANEXO N° 02 - FORMATO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°000.....-20.... - -GSCF-MDSS

En el distrito de San Sebastián, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____, horas, de conformidad con las facultades contemplados por los Artículos 46°, 78°, 80° y 90° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con la Ordenanza N° _____ y modificatoria Ordenanza Municipal N°.....-2024-_____ que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Sub Gerencia de _____ representado por el fiscalizador _____, con DNI N° _____, con la participación de _____ con DNI N° _____, en su condición de _____, nos constituimos en el inmueble ubicado en _____, con razón social (cuando corresponda) _____ de giro comercial (cuando corresponda) _____ de propiedad de/ conducido por (rep. Legal (cuando corresponda), _____ con DNI/RUC/CEE N° _____, entendiéndonos en este caso con _____ con DNI N° _____, en su calidad de _____ constatando lo siguiente:

I. HECHOS VERIFICADOS Y OCURRENCIAS DE FISCALIZACIÓN:

II. MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES:

III. CONCLUSIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN:

- 1. Certificación de conformidad.
- 2. Recomendación de mejoras.
- 3. Advertencia de incumplimiento.
- 4. Recomendación de inicio de procedimiento sancionador.
- 5. Adopción de medidas correctivas:

Clausura Inmediata:	Paralización inmediata:	Retiro inmediato:	Cualquier mandato de hacer:	Otros: Especificar qué medida:
---------------------	-------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------

Precisar (cuando corresponda)

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO-ARTÍCULO _____

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año 20 _____

FIRMANDO LOS PRESENTES:

Fiscalizador:	Participante:	Administrado o encargado:

En caso de negativa de firma o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en _____ del Inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____, con puerta de material _____



**ANEXO N° 03 – FORMATO DE ACTA INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.
INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N° 000020- -GSCF-MDSS**

FECHA: _____

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL _____

DNI/RUC/CEE _____

DIRECCIÓN _____

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ -20_____ -GSCF-MDSS de fecha _____

De conformidad con la Ordenanza Municipal _____ y modificatoria Ordenanza Municipal N° _____, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, concordante con el Artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Modificada por la Ley N° 31914, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se ha constatado:

HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A TITULO DE CARGO:

INFRACCIÓN:

CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA

DEL DESCARGO: Tendrá un plazo improrrogable de CINCO (5) DÍAS Hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del presente documento, podrá presentar su descargo por escrito adjuntando los medios probatorios que lo sustente.

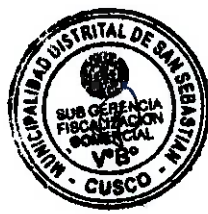
AUTORIDAD COMPETENTE; De la autoridad competente para imponer la sanción administrativa es la Gerencia Municipal en mérito al Artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° _____

DOCUMENTO ADJUNTO: _____

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO – ART _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

SELLO FIRMA DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:	SELLO Y FIRMA DEL NOTIFICADOR: En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente, se procede a dejar constancia, dejando el documento en _____ del inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____
Nombre de la persona a quien se notifica _____	Nombre de la persona a quien se notifica _____
Nombre completo de quien receptiona el documento _____	Nombre completo de quien receptiona el documento _____
DNI N° _____	DNI N° _____
DIRECCIÓN N° _____	DIRECCIÓN N° _____
RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO _____	RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO _____
FECHA Y HORA _____	FECHA Y HORA _____
FIRMA _____	FIRMA _____



ANEXO N° 04 – FORMATO DE ACTA DE DECOMISO/RETENCIÓN/INMOVILIZACIÓN/RETIRO.

ACTA DE (1) _____ N° 0000020- -GSCF-MDSS

En el distrito de San Sebastián, siendo las _____ has, del día _____ de _____ del año 20____, la Sub Gerencia de _____, en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, con participación del Sub Gerente de _____ de la Municipalidad, _____ con DNI N° _____, el fiscalizador _____ con DNI N° _____ Y _____

Nos constituiremos en el inmueble ubicado en _____
 Cuyo propietario/ conductor es _____ con DNI N° _____
 entendiéndonos en este acto con _____ con DNI N° _____
 quien manifiesta ser _____, con quien procedemos a realizar la presente diligencia en cumplimiento a la Resolución Gerencial N° _____-20 GSCF-MDSS (cuando corresponda) y considerando:

_____ se procede con:

- Retención de Productos y mobiliario.
- Retiro de Materiales y/o Construcciones.
- Decomiso
- Inmovilización.

Procediendo a _____ lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

La municipalidad al realizar el presente acto, no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro o pérdida de los mencionados bienes.

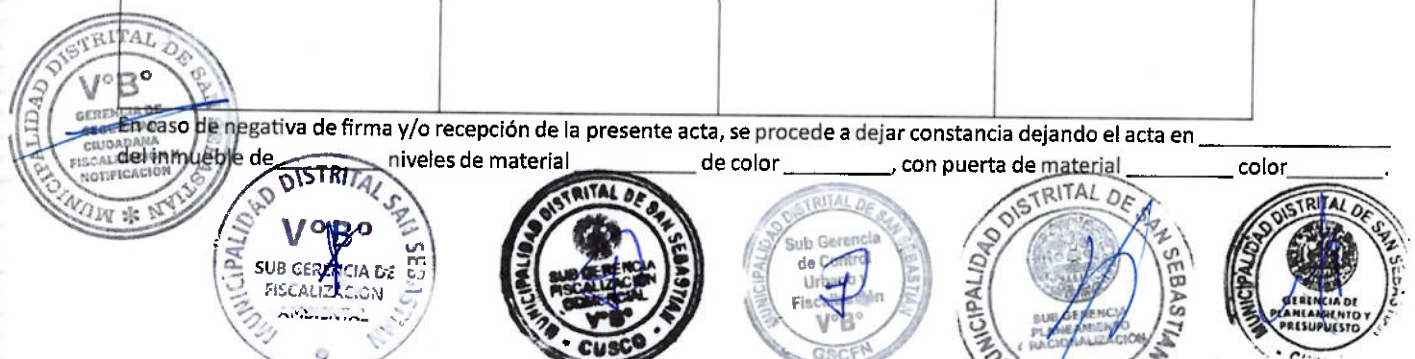
MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES _____

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO - ART, _____

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año 20____

FISCALIZADOR	PARTICIPANTE	SUB GERENTE	ADMINISTRADO O ENCARGADO

En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en _____ del inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____, con puerta de material _____ color _____.



ANEXO N° 05 – FORMATO DE ACTA DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA CORRECTIVA

ACTA DE EJECUCIÓN INMEDIATA CORRECTIVA N° 0000-20__ GSCF-MDSS

En el Distrito de San Sebastián, a los días del mes de _____ del año 20__, siendo las ____ horas, conforme a las facultades contempladas en la Ordenanza N° _____ y modificatoria Ordenanza Municipal N° _____-2024__ que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas de la Sub Gerencia de _____, representado por el Sub Gerente de _____, con DNI N° _____, el fiscalizador _____, con DNI N° _____, nos constituimos en el inmueble ubicado en _____ de giro comercial (2) _____ de propiedad de/conducido por _____, con DNI/RUC/CEE N° _____, entendiéndonos en este caso con _____, con DNI/CEE N° _____, en su calidad de _____, intervención que se realiza en atención al Acta de Fiscalización N° _____-20__ y disposición Resolución Jefatural N° _____-20__, El/La (1) _____, con DNI N° _____ en su condición de _____, se adopta la medida

correctiva de:

- Clausura Inmediata.
- Paralización Inmediata.
- Suspensión y/o Cancelación de eventos, Actividades Sociales y/o espectáculos Públicos no deportivos.
- Mandato de Hacer.
- Demolición.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución Gerencial N° _____-20__

Diligencia que se lleva de la siguiente manera, se accede al inmueble _____ donde se verifica _____

Se procede con la invitación a retirarse y/o cesar de actividades _____ a todas las personas que se encuentren en el inmueble/ establecimiento/ _____, dejándose al interior (cuando corresponda)

Se procede con la invitación a retirar y/o cesar de actividades _____ a todas las personas que se encuentren en el inmueble/ establecimiento/ _____, dejándose al interior (cuando corresponda)

Procediéndose con el pegado de _____ carteles de _____

Medida que deberá ser respetada por el/los administrado (s) hasta que se le autorice por escrito el levantamiento de la medida correctiva, bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por Resistencia y/o Desobediencia a la Autoridad (Artículo _____ de la Ordenanza Municipal N° _____).

MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES _____

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO - ART, _____

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año 20__

FISCALIZADOR	PARTICIPANTE	SUB GERENTE	ADMINISTRADO O ENCARGADO

En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en _____ del inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____, con puerta de material _____ color _____

- (1) Técnico que interviene en el acta.
- (2) Cuando corresponda



ANEXO N° 06 – FORMATO DE ACTA DE VERIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA

ACTA DE VERIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA N° 0000-20 ____ GSCF-MDSS

RJ N° _____-20 ____ GSCFN-MDSS

En el distrito de San Sebastián, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____, horas, el Sub Gerente de _____ de la Municipalidad Distrital de San Sebastián _____ con DNI N° _____, acompañado del Fiscalizador _____ con DNI N° _____, acompañado del Fiscalizador _____ con DNI N° _____ y de _____ con DNI N° _____, en calidad de _____, se constituyeron en el inmueble ubicado en _____ de propiedad de/ conducido por _____ con DNI/RUC/ CEE N° _____, entendiéndonos en la presente diligencia con _____ identificado con DNI/RUC/CEE N° _____, quien participa en calidad de _____ con el objeto de verificar el incumplimiento de la Resolución Gerencial N° _____-20 _____, que dispone _____; verificándose que estando vigente la medida correctiva de _____ Implementada en ACTA DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA CORRECTIVA N° _____-20 ____ GSCF-MDSS. Se constata lo siguiente: _____

Procediéndose a: _____

MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES _____

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO - ART, _____

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año 20__

FISCALIZADOR	PARTICIPANTE	SUB GERENTE	ADMINISTRADO ENCARGADO

En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en _____ del inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____ con puerta de material _____ color _____



